

Nº Expediente: 2025/26849

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nª Ref.: FMD

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

Dª KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

Dª PILAR OROZCO VALVERDE

Dª NABILA BENZINA PAVÓN

D. NICOLA CECCHI BISONI

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día trece de mayo de dos mil veinticinco, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, del Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 06/05/2025.-

Conocido dicho borrador fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS

2.1.- (41926) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a solicitud de licencia de instalación de terraza en local sito en Carretera de Benítez nº 14.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“D. FRANCISCO MANUEL PEÑA FERNANDEZ, solicita licencia de instalación de TERRAZA “EL RINCON DE LA YAYA”, en local sito en Carretera de Benítez nº 14.

Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de Diciembre, traspassa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Nº Expediente: **2025/26849**

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nº Ref.: FMD

Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA , con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA , con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.

3º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

3.1.- (1939) Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Juventud, Dª Pilar Orozco Valverde, relativa a Convenio de colaboración con la Comunidad Israelita de Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 06 de marzo de 2025 se otorga una subvención de 160.000 € a la Comunidad Israelita de Ceuta para hacer frente a los gastos ocasionados con motivo del desarrollo de actividades para el año 2025, suscribiéndose Convenio el 14 de marzo.

En fecha 28 de abril del presente año se solicita por parte de D. José Bentolila Alfón, Presidente de la Comunidad Israelita de Ceuta, literalmente lo siguiente:

“SOLICITUD AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR EL PROYECTO DEL AÑO 2025, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

Se suprime la actividad: “PUERTAS ZONA BAJA DEPENDENCIAS SINAGOGA” Y se acomete obras por urgencias debido a múltiples filtraciones de agua en distintas dependencias del edificio, actividad: “IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTA AZOTEA SINAGOGA BET-EL”.

Visto el informe emitido por el Técnico de Admón. Gral. de esta Unidad

El artículo 61 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, RD 887/2006, de 21 de julio, dispone que cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que en su caso se hayan aceptado por la administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con la concesión.

El artículo 64 de dicho Reglamento establece que una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las

Nº Expediente: **2025/26849**

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nª Ref.: FMD

circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal y como establece el artículo 17.3 I) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe a terceros.

En el presente caso el cambio o modificación de la actividad se produce por motivos derivados de las inclemencias temporales sufridas estos últimos meses, cumpliéndose los requisitos que la norma establece para la autorización de dichos cambios.

En base a ello, se eleva la siguiente PROPUESTA

PRIMERO.- Autorizar la modificación de las actividades reflejadas en el convenio suscrito por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud de la Ciudad de Ceuta y la entidad cultural Comunidad Israelita de Ceuta, por motivos derivados de las inclemencias temporales acaecidas los últimos meses.

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

Autorizar la modificación de las actividades reflejadas en el convenio suscrito por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud de la Ciudad de Ceuta y la entidad cultural Comunidad Israelita de Ceuta, por motivos derivados de las inclemencias temporales acaecidas los últimos meses.

3.2.- (12099) Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Juventud, Dª Pilar Orozco Valverde, relativa a Convenio de colaboración con la Sociedad Cultural Amigos de la Música de Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“La Sociedad Cultural Amigos de la Música de Ceuta solicita una subvención para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2025.

Esta Consejería estima conveniente otorgar una subvención de 75.000 € (setenta y cinco mil euros) para tal fin, teniendo en cuenta la promoción y fomento de la cultura y el fin público que se persigue, razones de interés social y cultural que justifican la citada subvención.

En cuanto a la competencia de la subvención, ésta corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones, dada su cuantía.

Por lo que se refiere al procedimiento de concesión, al tratarse de una subvención nominativa y de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, se instrumentalizará a través de un Convenio que canalizará la citada subvención y en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el referido Reglamento.

Nº Expediente: **2025/26849**

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nª Ref.: FMD

La Sociedad Cultural Amigos de la Música de Ceuta, ha acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y respecto a la Seguridad Social, aportando presupuesto de las actividades a llevar a cabo y detalle de las mismas.

Consta en el expediente consignación presupuestaria suficiente para atender dicho gasto por el citado importe, incluido en la Partida 48010 3342 012, N.O. 12025000019362, así como informe jurídico e informe favorable de fiscalización de 07/05/2025.

En base a todo lo cual se eleva la siguiente PROPUESTA

1º.- Otorgar a la Sociedad Cultural Amigos de la Música de Ceuta una subvención de 75.000 € (setenta y cinco mil euros) para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2025

2º.- Aprobar el Convenio adjunto por el que se regirá la citada subvención."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Otorgar a la Sociedad Cultural Amigos de la Música de Ceuta una subvención de 75.000 € (setenta y cinco mil euros) para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2025

2º.- Aprobar el Convenio adjunto por el que se regirá la citada subvención.

CONVENIO DE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA SOCIEDAD CULTURAL AMIGOS DE LA MÚSICA"

En Ceuta a 22 de abril de 2025

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excmá. Sra. Dª. Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud de los Decretos de la Presidencia de fecha 23 de Junio de 2023, sus modificaciones y rectificaciones.

De otra parte, D. Carlos Romero Esteban, mayor de edad, con D.N.I. **.72.25*-*Z, en calidad de Presidente de la Asociación Cultural Amigos de la Música de Ceuta, con CIF G11903275, domiciliada en Ceuta, Pasaje Mina nº 1, 5º b..

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.15 competencias en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, así como de las actividades culturales de conformidad con lo establecido en el art 25.2.m de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Nº Expediente: 2025/26849

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nº Ref.: FMD

Que por Decreto de fecha 23 de Junio de 2023, en su punto 4 se atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Juventud las competencias relativas a: 1) Promoción y fomento de la cultura y la educación, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental, artístico y científico de la ciudad, así como la adecuada utilización del ocio y 15) Gestión de los convenios con las Asociaciones de Vecinos u otras entidades que tengan por finalidad la promoción de actividades sociales, culturales, lúdicas y recreativas.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Educación, Cultura y Juventud manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar el enriquecimiento del patrimonio cultural. Asimismo la Asociación Cultural Amigos de la Música de Ceuta, tiene entre otros fines el fomento del arte musical en todos sus aspectos, así como la promoción de la afición al mismo, la difusión de la música clásica a nivel popular mediante conciertos y recitales, así como de cualquier manifestación de carácter cultural y artístico.

Por tanto, se considera necesario establecer la oportuna colaboración con dicha asociación cultural para contribuir a proporcionar a los ciudadanos el acceso a la cultura musical, la continuidad de las tradiciones y la promoción de la idiosincrasia propia de nuestra ciudad.

TERCERO.- Que la Ciudad y la Asociación Amigos de la Música valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 31/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de cultura, y el artículo 25.2 m) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya sea de forma directa o a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el reglamento de dicha Ley, RD 887/2.006 de 21 de julio, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 14 de enero de 2.005, son las normas por las que se rigen el presente convenio y que establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la entidad manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Nº Expediente: 2025/26849

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nª Ref.: FMD

Se será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2025 a la Asociación Amigos de la Música para la ejecución de programas de promoción, fomento y conocimiento del arte de la música clásica entre los ciudadanos, según el proyecto titulado “Pasión por la Música Clásica 2024-25” presentado, que en su expediente consta como ANEXO.

SEGUNDO.- Finalidad y desarrollo de actividades.

Con la finalidad de promover las actividades musicales y el conocimiento popular de la música clásica, la Asociación Cultural Amigos de la Música de Ceuta, persigue la promoción de la misma al público de Ceuta, posibilitando el acceso a conciertos y recitales, dirigiendo las actividades a los aficionados a dicha clase de música, e igualmente su fomento a los que la desconocen y puedan interesarse por ella.

ACTIVIDADES: Entre las que se encuentran como objetivo difundir y promover la música en los siguientes eventos,

Gran Concierto de Santa Cecilia, el sábado 22 de noviembre, que se celebra el día de la Patrona de la Música. Está previsto que actúe la Orquesta Sinfónica del Estrecho, con dos cantantes: soprano y tenor, en el Teatro- Auditorio del Revellín, a las 19,00 horas. Presupuesto estimado: 21.750 €. Son 45 músicos incluyendo a la directora y cantantes. La mayor parte de la orquesta se trasladará, en autobús, desde Sevilla y se completará con músicos de Ceuta.

Doble Gran Concierto de Navidad: Dos conciertos, separados por una hora para descanso de la orquesta. Actúa Orquesta Ciudad de Ceuta y el Coro.Jardín Menesteo. Con un total de 92 músicos. Parte de la orquesta y coro procederá de la península por lo que se trasladarán en autobús. Día 13 de diciembre de 2025. Primer concierto a las 18,30 horas y el segundo, a las 21,00 horas. Iglesia de San Francisco que será engalanada con motivos florales y adornos navideños. Presupuesto estimado: 30.000,00 €.

Gran Concierto de Año Nuevo: Día 3 de enero del 2026, a las 19,00 horas, en el Teatro Auditorio del Revellín, que será engalanado con una decoración floral acorde con el acto. Actúa Orquesta Sinfónica de Utrera, con 45 músicos incluyendo al director y cantantes. Como la orquesta procede de la península se trasladarán en autobús. Presupuesto estimado: 21.750,00 €.

A los gastos anteriores hay que sumarle asesoría: 1.632,99 €, y seguro de responsabilidad civil: 456,31 €.

Todos los presupuestos de los conciertos son estimados, pero en ningún caso superaría la subvención concedida. Si por causa mayor un artista o orquesta no pudiese actuar sería sustituida por otra de igual categoría. Si el programa musical lo exigiese se contratarían los músicos necesarios para ello, siempre que hubiese presupuesto.

La asociación cultural se compromete expresamente a la realización de las actividades descritas en su proyecto, debiendo comunicar al órgano concedente cualquier cambio que se produzca.

Nº Expediente: **2025/26849**

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nª Ref.: FMD

En caso de incumplimiento de dicho requisito deberá reintegrarse el gasto de la actividad concreta no autorizada.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) La Asociación Amigos de la Música, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de setenta y cinco mil euros (75.000,00 euros) como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2025.
- b) Dicha cantidad anual se abonará trimestralmente (4 plazos de 18.750,00 € cada uno) con posterioridad a la firma del presente convenio, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 012.3342.48010 "Subvención Amigos de la Música", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2025.
- c) La asociación cultural se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.
- d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.
A tales efectos la beneficiaria, se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento RD 887/2.006, de 21 de julio y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta). Las instrucciones para la presentación de la justificación de la subvención otorgada se encuentran descritas en la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que es de obligado cumplimiento y a la cual nos remitimos.
- e) La entidad cultural se compromete a poner en conocimiento de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.

CUARTA.- Obligaciones entidad.

La Asociación Amigos de la Música se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto que como ANEXO consta en su expediente.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos la Asociación Cultural deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Nº Expediente: **2025/26849**

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nª Ref.: FMD

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones y 18 de su Reglamento.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

QUINTA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse un escrito de rendición de cuentas (Anexo I), una Memoria Técnica de actuaciones (cuyo contenido mínimo se encuentra establecido en el anexo II de la guía de subvenciones), una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades. Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud y percibida por la Asociación Amigos de la Música, debiendo desglosar:

- 1) Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria y relación clasificada de gastos e inversiones, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas y en formulario PDF y EXCEL). La suma total total a la que ascienden los gastos de personal se reflejará en una de las cuadrículas del Anexo III y se relacionarán de forma detallada en el Anexo V (en formato EXCEL).
- 2) Liquidación de dietas y gastos de desplazamiento de conformidad con el modelo adjuntado en el Anexo IV (formulario PDF).
- 3) Relación clasificada de personal (Anexo V) imputados al proyecto, según Anexo V (formulario PDF), incluyéndose en este anexo todos los justificantes de gastos de pago.
- 4) Declaración responsable de la adquisición de material inventariable con cargo a la subvención, de conformidad con el Anexo VI (formulario PDF).
- 5) Justificantes de gasto de la actividad subvencionada por la Ciudad, debiendo aportarse las facturas y demás documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico

Nº Expediente: 2025/26849

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nª Ref.: FMD

jurídico-mercantil o con eficacia administrativa. Los documentos justificativos del pago efectuado se presentarán en original o mediante copia compulsada, debiendo tenerse en cuenta las especialidades previstas para determinados gastos, que se encuentran recogidos en el apartado 7 “tipología de gastos” de las instrucciones para la justificación de subvenciones de la guía.

- 6) Justificantes de pago, todos los justificantes de pago que se presenten, deberán ir unidos a su extracto bancario correspondiente a la operación justificada, que acredite el cargo efectuado en la cuenta corriente de la entidad beneficiaria. 7) Carta de pago de devolución, la entidad beneficiaria deberá aportar en la cuenta justificativa la carta de pago del importe de la subvención que no haya gastado o que no haya podido justificar. El ingreso resultante de la devolución/reintegro deberá realizarse en la cuenta de la Ciudad, que a tal efecto se designe, reflejando lo siguiente:
- Entidad que realiza la devolución y CIF.
 - Concepto “devolución/reintegro subvención”.
 - Año concesión subvención.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos, alojamiento, etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, y en los casos que efectivamente se contribuya al correcto desarrollo de la finalidad de la subvención, previa petición por parte de la entidad beneficiaria, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención. En el presente caso y dada que la actividad subvencionada requiere de desplazamiento de las bandas de músicas foráneas a la ciudad de Ceuta, la entidad beneficiaria deberá aportar las facturas justificativas de los mismos de conformidad con lo establecido en la guía de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, anexo II, en su apartado 3º, dietas o gastos de viaje, mediante los billetes del medio de transporte público utilizado, acreditativos del desplazamiento realizado, cuando se trate de billetes electrónicos se deberá acompañar la tarjeta de embarque, asimismo y en el supuesto de que se desplazare más de una persona, deberá adjuntarse a la factura y las tarjetas de embarque, certificación del representante legal de la entidad, en la que se relacione nominativamente a todas las personas desplazadas, con ocasión del evento subvencionado, haciendo constar su D.N.I., de la misma forma deberán justificarse los gastos de alojamiento mediante factura expedida por el correspondiente establecimiento hostelero, o bien por la agencia de viajes, en este caso, acompañado de documento acreditativo de la estancia en el hotel, sin que puedan ser objeto de

Nº Expediente: 2025/26849

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nª Ref.: FMD

subvención los gastos extraordinarios, tales como consumo del minibar, teléfono, lavandería, etc., si fueran más de una persona la alojada en el hotel, deberá presentarse certificación del representante legal de la entidad, en la que se relacione nominativamente, el DNI de las personas alojadas con ocasión del evento subvencionado. Los gastos de manutención se abonarán conforme a lo establecido en la guía, debiendo presentar factura (alojamiento 65,97 €, manutención 37,40 €, dieta entera 103,37 €).

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si la Asociación Cultural presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación y en concreto los siguientes:

- a) Número de factura.
- b) Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF, CIF y domicilio).
- c) Datos identificativos del destinatario (exclusivamente la entidad subvencionada, para el caso de que se percibiera más de una subvención, deberá figurar el proyecto/programa afecto a la subvención).
- d) Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total, asimismo, deberán reflejarse los impuestos correspondientes.
- e) Lugar y fecha de emisión, que deberá estar comprendida dentro del plazo de vigencia del convenio).

Nº Expediente: 2025/26849

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nª Ref.: FMD

Para el caso de presentación de facturas en idioma distinto al español, deberá acompañarse la traducción de dicha factura, firmada por el traductor y por un representante legal de la entidad beneficiaria.

Todos los justificantes de gasto deberán presentarse debidamente numerados, ordenados y relacionados por tipología de gasto y por fecha de emisión, debiendo reflejarse de dicha forma en la relación clasificada de gastos e inversiones del Anexo III (la no presentación de dichos justificantes en la forma indicada será motivo de no dar por justificada la subvención).

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, La Asociación Cultural podrán presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.**
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.**
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.**
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario y extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado. 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.**
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta y extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.**

La Asociación Cultural deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Asimismo deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

SEXTA.- Financiación propia y reintegro subvención.

La beneficiaria tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

Nº Expediente: 2025/26849

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nª Ref.: FMD

-
- a) **Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.**
 - b) **Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.**
 - c) **Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.**
 - d) **Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.**
 - e) **Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
 - f) **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.**
 - g) **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
 - h) **La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.**
 - i) **En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.**

SÉPTIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

OCTAVA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 6 de enero de 2025 hasta el 5 de enero de 2026.

NOVENA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de dicho texto legal.

Nº Expediente: 2025/26849

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nª Ref.: FMD

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contenciosa-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

3.3.- (26782) Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Juventud, Dª Pilar Orozco Valverde, relativa a modificación de integrantes del Consejo Rector del Instituto de Estudios Ceutíes.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“El Consejo de Gobierno aprobó el 16 de abril de 2024 la composición de los órganos de gobierno de los diferentes Organismos Autónomos adscritos a esta Consejería para posibilitar el funcionamiento ordinario de los mismos, que ha sido modificado posteriormente.

Con fecha 11 de abril de 2025 el Grupo Político VOX de la Asamblea interesa el cambio de algunos de sus miembros respecto a los propuestos en su día por dicha formación.

Con fecha 5 de mayo de 2025 el Grupo Político PSOE de la Asamblea interesa el cambio de algunos de sus miembros respecto a los propuestos en su día por dicha formación.

Los Organismos Autónomos se rigen por el Derecho administrativo y se les encomienda, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de programas específicos de la actividad de una Consejería, la realización de actividades de fomento, prestacionales o de gestión de servicios públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10 de noviembre de 2017), el Consejo Rector (o Junta Rectora en la redacción actual de algunos Estatutos) estará integrado por el presidente del organismo, el vicepresidente y por el número de vocales que se determine en sus Estatutos.

Su apartado 4 dispone que los miembros del Consejo Rector serán nombrados, y en su caso, cesados por acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería a la que figure adscrita el Organismo.

A la vista de lo anterior, se eleva la siguiente PROPUESTA

Nº Expediente: **2025/26849**

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nº Ref.: FMD

1.º Cesar a D.ª María Teresa López Álvarez, propuesta en su día por el Grupo Político VOX, en el órgano de gobierno del Organismo Autónomo adscrito a esta Consejería:

- *CONSEJO RECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES.*

2.º Nombrar como miembro del órgano de gobierno del siguiente Organismo Autónomo adscrito a esta Consejería a D. Iván Racaj Fernández:

- *CONSEJO RECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES.*

3.º Cesar a D.ª Jessica Parres Gamero y Sebastián Guerrero Martín propuestos en su día por el Grupo Político PSOE, en el órgano de gobierno del Organismo Autónomo adscrito a esta Consejería:

- *CONSEJO RECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES.*

4.º Nombrar como miembro titular del órgano de gobierno del siguiente Organismo Autónomo adscrito a esta Consejería a D.ª Raquel Miaja Ordóñez y como miembro suplente a D.ª Sandra López Cantero.

- *CONSEJO RECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES.*

5.º Dar traslado del presente Acuerdo al Organismo Autónomo afectado.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1.º Cesar a D.ª María Teresa López Álvarez, propuesta en su día por el Grupo Político VOX, en el órgano de gobierno del Organismo Autónomo adscrito a esta Consejería:

- **CONSEJO RECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES.**

2.º Nombrar como miembro del órgano de gobierno del siguiente Organismo Autónomo adscrito a esta Consejería a D. Iván Racaj Fernández:

- **CONSEJO RECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES.**

3.º Cesar a D.ª Jessica Parres Gamero y Sebastián Guerrero Martín propuestos en su día por el Grupo Político PSOE, en el órgano de gobierno del Organismo Autónomo adscrito a esta Consejería:

- **CONSEJO RECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES.**

4.º Nombrar como miembro titular del órgano de gobierno del siguiente Organismo Autónomo adscrito a esta Consejería a D.ª Raquel Miaja Ordóñez y como miembro suplente a D.ª Sandra López Cantero.

- **CONSEJO RECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES.**

Nº Expediente: 2025/26849

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nº Ref.: FMD

5.º Dar traslado del presente Acuerdo al Organismo Autónomo afectado.

4º) CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

4.1.- (21187) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a Recurso Potestativo de Reposición interpuesto contra el acuerdo de aprobación de la RPT.

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“El Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2024, aprueba definitivamente el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Administrativos de la Ciudad y sobre la Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad de Ceuta, publicado en BOCCE Nº 6.460, de 12 de noviembre de 2024.

Tras la preceptiva negociación con las centrales sindicales con representación en la Ciudad de Ceuta, procede la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad (RPT).

Por acuerdo del Pleno de la Asamblea, adoptado en fecha 17 de julio de 1995, se delega, entre otras, la competencia de aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo en el Consejo de Gobierno de la Ciudad.

A este respecto, el Consejo Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2025, acuerda aprobar la Relación de Puestos de Trabajo, una vez subsanados errores y omisiones, conforme al Anexo de fecha 28 de febrero de 2025 (BOCCE Nº 6.495, 14 de marzo de 2025).

Contra el acuerdo de aprobación de la RPT se ha interpuesto, en tiempo y forma, recurso potestativo de reposición por Dª África Pérez Vivo, en calidad de parte interesada en el procedimiento.

La recurrente invoca como motivo de impugnación, la nulidad de pleno derecho de la resolución al haber sido dictada por órgano manifiestamente incompetente, ya que considera que la competencia en esta materia corresponde al Pleno de la Asamblea. Por otro lado, alega la imposibilidad de identificar su puesto de trabajo en el anexo publicado, considerando que debería figurar en la RPT como auxiliar administrativo, con un incentivo laboral de 1.164.32 euros y en la estructura administrativa de la Consejería de Sanidad.

Asimismo, alega la existencia de varias sentencias dictadas por el Juzgado de lo Social de la Ciudad de Ceuta, en las que se considera acreditado que la recurrente desarrolla funciones de auxiliar administrativo. Aporta, igualmente, escrito del encargado de Mercados, de fecha 07/04/2025, en el que se constata el uso de manejo de terminal por parte de la recurrente. Dª África Pérez Vivo solicita mediante la interposición del precitado recurso:

Nº Expediente: 2025/26849

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nº Ref.: FMD

1º.- Que se le incluya en la RPT en el centro de trabajo de la Consejería de Sanidad, sita en carretera San Amaro, con un incentivo laboral de 1.164.32 euros y con funciones de auxiliar administrativo.

2º.- Alternativamente, si no se accede a tal petición, se declare nula o se anule la resolución impugnada al ser el Pleno el órgano competente.

Respecto a la causa de nulidad invocada por la recurrente, considera que, si bien es cierto que, por Acuerdo del Pleno de la Asamblea, de fecha 14 de julio de 1995, se delega al Consejo de Gobierno, entre otras competencias, la aprobación de la relación de puestos de trabajo, no lo es menos que el Pleno de la Asamblea, con fecha 29 de agosto de 2019, acordó por mayoría absoluta:

2º) Que se lleve a cabo, conforme al procedimiento legalmente establecido, la reforma de los Reglamentos de la Asamblea y del Consejo de Gobierno.

3º) Que se determine en el Reglamento de la Asamblea de forma clara y aportando la seguridad jurídica requerida, las competencias que le corresponden a cada órgano institucional, esto es, Pleno de la Asamblea, Consejo de Gobierno y Presidencia del Gobierno de la Ciudad.

4º) Que la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, la oferta pública de empleo que se incluirá en los presupuestos de la Ciudad, las bases de selección de personal, número de contrataciones y retribuciones del personal eventual, así como, remuneraciones complementarias de los empleados públicos, deben ser competencia exclusiva del Pleno de la Asamblea.

5º) Que la contratación de obras y servicios y suministros, las encomiendas de gestión y la enajenación de bienes que supere el 10% de los ingresos del presupuesto consolidado de la Ciudad pasen a ser competencia del Pleno de la Asamblea.

6º) Que el inicio del procedimiento de reforma estatutaria se fije en el mes de septiembre de 2019.

La Ciudad de Ceuta tiene consagrado su régimen jurídico en la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía, que establece en su art. 20 la potestad de autoorganización. El Pleno de la Asamblea es el órgano donde reside la potestad reglamentaria para regular, de acuerdo con la ley, el régimen competencial de sus órganos de gobierno.

El art. 12.1 del Estatuto de Autonomía regula las funciones que corresponden a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, estableciendo en su apartado segundo que, "La Asamblea de Ceuta ejercerá, asimismo, las restantes funciones que, de acuerdo con la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponden al Pleno de los Ayuntamientos." Posteriormente añade que, "La Asamblea podrá delegar en el Consejo de Gobierno las facultades previstas en el apartado i) del número 2 del art. 22 de la citada Ley.", esto es, entre otras, la relación de puestos de trabajo, refiriéndose a los Ayuntamientos de régimen común.

Por otro lado, resulta conveniente mencionar que el Reglamento de la Asamblea, de 30 de enero de 2018, en su art. 38.1 regula las competencias del Pleno, estableciendo que, "Corresponde

Nº Expediente: 2025/26849

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nª Ref.: FMD

al Pleno de la Asamblea el ejercicio de las competencias que se enumeran en el art. 12 del Estatuto de Autonomía y 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

Atendiendo a lo anteriormente expuesto podría interpretarse que el precitado art. 12.2 del Estatuto de Autonomía no se encuentra referido al art. 22.2 i) de la LRBRL, (y ello es porque en el año 1995, año en el que se aprueba el Estatuto, no existía el régimen aplicable a los municipios de gran población), sino que lo estaría al art.123 de la LRBRL, que también hace referencia a las competencias del Pleno, pero en este caso, de los municipios regulados en el Título X. Por tanto, no se encuentra entre las competencias del Pleno la aprobación de la relación de puestos de trabajo en virtud de lo establecido en el art. 38.1 del Reglamento de la Asamblea.

Asimismo, el Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 31 de octubre de 2017, establece en su art. 12.o) que corresponde en todo caso al Consejo de Gobierno, "La aprobación de los acuerdos y convenios colectivos que regulen las condiciones de trabajo y retribuciones del personal de la Ciudad de Ceuta".

El reciente Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Administrativos de la Ciudad y sobre la Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad de Ceuta, de fecha 30 de octubre de 2024, en su Disposición Adicional Cuarta, atribuye expresamente la competencia al Consejo de Gobierno para la modificación total o parcial de la RPT.

En relación al Acuerdo de Pleno, de 29 de agosto de 2019, sobre la propuesta relativa a derogar el acuerdo de 14 de julio de 1995 por el que se cedían competencias al Consejo de Gobierno, consta informe de la Secretaria General, de fecha 21/08/2019, en el que manifiesta que, "El Pleno puede adoptar un acuerdo para revocar, o dejar sin efecto, un acuerdo suyo anterior, pero no puede hacerlo sin seguir el procedimiento en cada caso establecido para ello y, en el presente caso, modificando los Reglamentos orgánicos que regulan la materia competencial. No es legalmente posible adoptar un acuerdo plenario sin respetar el procedimiento legalmente establecido para ello. Para que la propuesta de acuerdo tenga eficacia jurídica, habrá que modificar el Reglamento de la Asamblea, mediante el procedimiento que regula en su art. 95, y el Reglamento de Gobierno y Servicios de la Administración, según el procedimiento previsto en los arts. 76 y siguientes del Reglamento de la Asamblea. Nada de esto se puede resolver con un único acuerdo del Pleno de la Asamblea."

A este respecto, no consta, hasta la fecha, modificación alguna de los precitados reglamentos orgánicos, siendo ello requisito necesario, a tenor de lo manifestado en el informe de la Secretaria General, para adoptar válidamente el acuerdo de que se trata y que se considere revocado el anterior acuerdo de Pleno, de fecha 14 de julio de 1995.

Por otro lado, la recurrente solicita que se le incluya en la RPT en el centro de trabajo de la Consejería de Sanidad, sita en carretera San amaro, con un incentivo laboral de 1.164.32 euros y con funciones de auxiliar administrativo.

Con fecha 02/08/2019, la recurrente solicita cambio de puesto de trabajo por motivos de salud basado en las restricciones médicas que constan en el informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, de fecha 12/06/2019. En dicho informe se considera a Dª África Pérez Vivo apta con restricciones para el puesto de trabajo de cuidadora. No obstante, tales limitaciones hacen prácticamente imposible que la empleada afectada pueda desempeñar dicho puesto.

Nº Expediente: **2025/26849**

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nº Ref.: FMD

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales viene a trasponer al Derecho Español el contenido de diversas Directivas de la Comunidad Europea, tal y como se deduce de su Exposición de Motivos. Además, la normativa constitucional prevé con carácter de derecho fundamental el de la salud e integridad física, que es predicable de todos los que prestan servicios a terceros en virtud de vínculos laborales.

El artículo 25.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) indica que “los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo para los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa ponerse en situación de peligro, o en general cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.”

De dicho precepto cabe deducir el derecho del trabajador a un cambio de puesto de trabajo en los supuestos de disminución de su capacidad física, debiendo ser empleado en un puesto de trabajo compatible. A este respecto, consta Decreto del Consejero de Economía de Hacienda y Administración Pública, de fecha 10/09/2019, en el que se le adscribe provisionalmente a la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, por disminución de capacidad. No consta en el precitado Decreto que se haya adscrito a un negociado concreto sino a la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, siendo el servicio de Mercados competencia de la misma, en virtud del Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 29 de noviembre de 2023, por el que se modifica el Decreto de Presidencia, de 23 de junio de 2023, de organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta. A mayor abundamiento, el escrito, de fecha 07/04/2025, del Encargado de Mercados permite constatar que actualmente la recurrente presta efectivamente sus servicios en Mercados.

En el ámbito estrictamente laboral, el art.56.I del vigente Convenio Colectivo de la Ciudad establece que, “La Administración podrá adoptar, dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de los servicios, las medidas necesarias a fin de que los trabajadores que, por edad u otra razón, tengan disminuidas sus capacidades para misiones de particular esfuerzo o penosidad sean destinados a puestos de trabajo adecuados a su situación disminuida, previo informe de los Servicios Médicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta y siempre que conserve la aptitud para el desempeño del puesto al que se adscriban, manteniendo sus retribuciones básicas y percibiendo las complementarias del puesto que pase a desempeñar.

Cuando los estados o situaciones mencionados se den de maneja temporal o transitoria, previo dictamen del Servicio Médico de la Ciudad, el cambio de puesto será provisional mientras dure la causa que lo motivó, procediéndose una vez desaparezca ésta, con carácter automático, a la reincorporación del trabajador a su puesto de origen. El cambio de puesto se realizará dentro de las categorías profesionales que pertenezcan al mismo grupo al que corresponda el trabajador.

La trabajadora desempeña funciones de auxiliar administrativo en Mercados, tal y como se deduce del informe del encargado del servicio, de fecha 07/04/2025. Asimismo, constan varios procedimientos judiciales en los que se considera acreditado que la recurrente desarrolla estas

Nº Expediente: **2025/26849**

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nª Ref.: FMD

funciones, debiendo abonarle la Administración las diferencias cuantitativas del incentivo laboral existente entre ambas categorías profesionales.

Por otro lado, el art. 72 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) establece que, "En el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo". De acuerdo con el art. 74, "Las Administraciones Públicas estructuran su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos". En el art. 73 se dispone que "los empleados públicos tienen derecho al desempeño de un puesto de trabajo de acuerdo con el sistema de estructuración del empleo público que establezcan las leyes de desarrollo del presente Estatuto" y añade que, "las Administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen, sin merma en las retribuciones".

Por tanto, dado que, como hemos visto en el TREBEP, la organización del personal de la Ciudad se configura a través de las relaciones de puestos de trabajo, debería procederse a la creación de un puesto de trabajo en el servicio en el que actualmente ejerce sus funciones, adecuado a sus aptitudes y competencias profesionales, debiendo percibir, en todo caso, el incentivo laboral correspondiente, incluido el manejo de terminal informático.

En base a lo expuesto, es por lo que al Consejo de Gobierno se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición presentado por Dª África Pérez Vivo, debiendo percibir las retribuciones complementarias del puesto de auxiliar administrativo que efectivamente desempeña, incluido el manejo de terminal informático.

2.- Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición presentado por Dª África Pérez Vivo, debiendo percibir las retribuciones complementarias del puesto de auxiliar administrativo que efectivamente desempeña, incluido el manejo de terminal informático.

2.- Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su

Nº Expediente: 2025/26849

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nª Ref.: FMD

caso, publicación de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

5º) CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES

CONSEJO DE GOBIERNO

El Consejo de Gobierno, en sesión Ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2025, ha adoptado el siguiente ACUERDO:

5.1.- (26849) Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Dª Nabila Benzina Pavón, relativa a Convenio de colaboración con SEPE (Ministerio de Trabajo y Economía Social).

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“El Real Decreto-Ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas y que entró en vigor el pasado 1 de septiembre, tiene por objeto regular los incentivos destinados a la contratación laboral, así como otros programas o medidas de impulso y mantenimiento del empleo estable y de calidad, financiados mediante bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, o desarrollados mediante otros instrumentos de apoyo al empleo.

Es competencia del SEPE realizar el control y verificación de los requisitos objetivos para el acceso y mantenimiento de las bonificaciones y comprobar la procedencia y exactitud de las bonificaciones aplicadas con cargo a su presupuesto.

Con esta finalidad, el artículo 38.5 del citado Real Decreto-Ley 1/2023 prevé que las administraciones y organismos públicos competentes sobre la información que acredite la concurrencia de las condiciones objetivas para el acceso y mantenimiento de las bonificaciones de cuotas, deberán instrumentar los convenios o demás instrumentos jurídicos de coordinación, colaboración o cooperación, así como la interoperabilidad de sus sistemas de información, con el SEPE que pudieran resultar necesarios para garantizar el control, seguimiento y comprobación de las bonificaciones aplicadas a los beneficiarios en sus cotizaciones a la Seguridad Social.

Por tales circunstancias es necesario realizar un convenio de colaboración entre el SEPE (Mº de Trabajo y Economía Social) y la Ciudad Autónoma de Ceuta para el intercambio de información que acredite la concurrencia de las condiciones objetivas para el acceso y mantenimiento de las bonificaciones de cuotas en materia de incentivos a la contratación laboral



Nº Expediente: **2025/26849**

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nª Ref.: FMD

para garantizar el control, seguimiento y comprobación de las bonificaciones aplicadas a los beneficiarios en sus cotizaciones a la Seguridad Social.

El texto del Convenio se ajusta al ordenamiento jurídico vigente así como al contenido mínimo.

Nº Expediente: **2025/26849**

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nº Ref.: FMD

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar el texto del Convenio de colaboración SEPE (Mº de Trabajo y Economía Social) y la Ciudad Autónoma de Ceuta, para el intercambio de información que acredite la concurrencia de las condiciones objetivas para el acceso y mantenimiento de las bonificaciones de cuotas en materia de incentivos a la contratación laboral.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar el texto del Convenio de colaboración SEPE (Mº de Trabajo y Economía Social) y la Ciudad Autónoma de Ceuta, para el intercambio de información que acredite la concurrencia de las condiciones objetivas para el acceso y mantenimiento de las bonificaciones de cuotas en materia de incentivos a la contratación laboral.

Borrador de CONVENIO ENTRE EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA ACREDITACIÓN DE LA CONCURRENCIA DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS PARA EL ACCESO Y MANTENIMIENTO DE LAS BONIFICACIONES DE CUOTAS EN MATERIA DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN LABORAL, PARA GARANTIZAR SU CONTROL, SEGUIMIENTO Y COMPROBACIÓN.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica REUNIDOS

De una parte, don Gerardo Gutiérrez Ardoy, Director General del organismo autónomo Servicio Público de Empleo Estatal, nombrado por Real Decreto 846/2018, de 6 de julio, competente para la firma del presente Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y en el artículo 6 del Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica y de participación institucional del Servicio Público de Empleo Estatal.

Y de otra: Y de otra, doña Nabila Benzina Pavón, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, nombrada en virtud del de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, nombrada en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 23 de junio de 2023, (BOCCE extraordinario Nº 42, de 23.06.23) y 29 de noviembre de 2023 (BOCCE extraordinario nº 73 de 29.11.2023), por el que se le atribuyen, entre otras, las competencias en materia de Asistencia Social, prestación de los servicios sociales y de promoción y de reinserción social.

Nº Expediente: 2025/26849

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nº Ref.: FMD

Actuando las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que por ello tienen concedidas, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad y legitimación para obligarse y convenir, y a tal efecto

EXPONEN:

Primero.- Que el Servicio Público de Empleo Estatal O.A. (en adelante SEPE) es el Organismo Autónomo de la Administración General del Estado al que se le encomienda la ordenación, desarrollo y seguimiento de los programas y medidas de la política de empleo, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 16 del texto refundido de la Ley de Empleo aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, que continuará en vigor hasta la entrada en funcionamiento efectivo de la Agencia Española de Empleo, según establece la disposición derogatoria única.1.a) de la Ley 3/2023, de 28 de febrero.

Como organismo autónomo tiene personalidad jurídica propia y diferenciada y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus funciones, patrimonio, tesorería propia, así como autonomía de gestión, rigiéndose por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.- Que la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece en su artículo 25 que "La ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado". Además, en su artículo 21.1 faculta que "La ciudad de Ceuta ejercerá competencias sobre las materias que a continuación se relacionan, con el alcance previsto en el apartado 2 de este artículo"... "18. Asistencia social", estableciendo el apartado 2 que "En relación con las materias enumeradas en el apartado anterior, la competencia de la ciudad de Ceuta comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria".

Asimismo, el artículo 30 añade que "La ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto".

En consecuencia, resulta de aplicación lo que establece la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2: "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias... e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata apersonas en situación o riesgo de exclusión social".

Nº Expediente: **2025/26849**

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nº Ref.: FMD

En su artículo 26.1 fi ja que "Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:"... "c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además"... "evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social".

Por todo ello la Ciudad Autónoma de Ceuta, es competente para evaluar e informar (acreditar) la condición de persona en situación de exclusión social.

Tercero.- Que el Real Decreto-Ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas y que entró en vigor el pasado 1 de septiembre, tiene por objeto regular los incentivos destinados a la contratación laboral, así como otros programas o medidas de impulso y mantenimiento del empleo estable y de calidad, financiados mediante bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, o desarrollados mediante otros instrumentos de apoyo al empleo.

Que es competencia del SEPE realizar el control y verificación de los requisitos objetivos para el acceso y mantenimiento de las bonificaciones y comprobar la procedencia y exactitud de las bonificaciones aplicadas con cargo a su presupuesto. Con esta finalidad, el artículo 38.5 del citado Real Decreto-Ley 1/2023 prevé que las administraciones y organismos públicos competentes sobre la información que acredite la concurrencia de las condiciones objetivas para el acceso y mantenimiento de las bonificaciones de cuotas, deberán instrumentar los convenios o demás instrumentos jurídicos de coordinación, colaboración o cooperación, así como la interoperabilidad de sus sistemas de información, con el SEPE que pudieran resultar necesarios para garantizar el control, seguimiento y comprobación de las bonificaciones aplicadas a los beneficiarios en sus cotizaciones a la Seguridad Social.

Cuarto.- Que según el artículo 20, de dicha norma, la contratación indefinida de personas trabajadoras en situación de exclusión social, dará derecho a una bonificación en la cotización, en los términos establecidos en el artículo 10.

Así mismo la Disposición adicional sexta del citado real decreto-ley, regula las bonificaciones en los supuestos de contratos suscritos por empresas de inserción de personas en situación de exclusión social dando derecho a la bonificación en la cotización establecida en el artículo 16, apartado 3.a), de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

Quinto.- La cesión de datos por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta al SEPE se ampara en los artículos 141 y 142 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establecen el deber de colaboración y las técnicas de colaboración.

Sexto.- Que la suscripción del presente Convenio mejora la eficiencia de la gestión de recursos públicos en materia de bonificaciones de cuotas en materia de incentivos a la contratación

Nº Expediente: **2025/26849**

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nª Ref.: FMD

laboral y facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos contribuyendo a la interoperabilidad de sus sistemas de información. Asimismo, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y carece de contenido lucrativo.

Séptimo.- Que se cumplen los trámites preceptivos que establece el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo anterior, y de acuerdo con los artículos 47 y siguientes de la LRJSP, las partes intervinientes acuerdan celebrar el presente Convenio, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio

El presente convenio tiene por objeto fijar el marco de colaboración entre las partes para el intercambio de información que acredite la concurrencia de las condiciones objetivas para el acceso y mantenimiento de las bonificaciones de cuotas en materia de incentivos a la contratación laboral para garantizar el control, seguimiento y comprobación de las bonificaciones aplicadas a los beneficiarios en sus cotizaciones a la Seguridad Social, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.5 del Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.

Segunda. Finalidad de la cesión

La cesión de información procedente de la Ciudad Autónoma de Ceuta tiene como finalidad el desarrollo de las funciones atribuidas por el ordenamiento jurídico al SEPE que justifican su cesión.

La información objeto de cesión será la relativa a:

- A) Si las personas contratadas por las empresas beneficiarias de tales bonificaciones cuentan con la condición de personas en riesgo o situación de exclusión social, de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, así como cualquier otro colectivo que, por sus características y situación socio económica tenga acreditada esta condición por los servicios sociales u órganos competentes.
- B) Si las empresas beneficiarias de tales bonificaciones por contratos suscritos por empresas de inserción de personas en situación de exclusión social de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, apartado 3.a), de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, tienen acreditada tal condición.

Nº Expediente: 2025/26849

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nº Ref.: FMD

Este Convenio se entiende sin perjuicio de la colaboración e intercambio de información que pueda tener lugar entre el SEPE y la Ciudad Autónoma de Ceuta que, conforme al ordenamiento jurídico proceda, en supuestos distintos de los regulados por el mismo.

Tercera. Actuaciones y Compromisos de las partes

La información a intercambiar será la relativa a:

- **Si las personas contratadas se consideran Personas en riesgo o situación de exclusión social en los términos que exige la normativa.**
- **Asimismo, conforme a lo indicado en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 1/2023, la información necesaria para verificar si los contratos han sido suscritos por empresas de inserción.**

Este Convenio se entiende sin perjuicio de la colaboración e intercambio de información que pueda tener lugar entre el SEPE y la Ciudad Autónoma de Ceuta que, conforme al ordenamiento jurídico proceda, en supuestos distintos de los regulados por el mismo.

Cuarta. Ausencia de contenido económico.

Como consecuencia del cumplimiento y desarrollo de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, no se asumen obligaciones ni compromisos económicos de naturaleza ordinaria ni extraordinaria por ninguna de las partes firmantes.

Quinta. Protección de datos personales.

Todos los datos de carácter personal a los que accedan las partes al amparo del convenio serán tratados respetando los requisitos del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las partes adoptarán todas las medidas previstas en la legislación vigente en función de su carácter de responsables y/o encargados del tratamiento.

Sexta. Confidencialidad y uso de la información.

La información proporcionada será utilizada para fines exclusivamente profesionales, de acuerdo con lo establecido en el presente este Convenio y la legislación aplicable. El único destinatario de esta información será el SEPE, en sus distintos niveles operativos. Todo el

Nº Expediente: 2025/26849

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nº Ref.: FMD

personal que tenga conocimiento de los datos suministrados está obligado al sigilo respecto a los mismos, incurriendo en otro caso en las responsabilidades que correspondan.

Séptima. Control y seguridad de los datos

El SEPE establecerá los mecanismos que impidan el acceso a la información suministrada por parte de personal no autorizado, estableciendo la trazabilidad de los accesos a la información suministrada, y desarrollando auditorías del acceso a los datos con criterios aleatorios y de riesgo.

Así mismo adoptará medidas específicas que eviten el riesgo de que la información pueda ser utilizada, incluso inadvertidamente, para otros propósitos, o por personal en el que concurra algún conflicto de intereses. Así como medidas que aseguren el cumplimiento de las condiciones que sustentan cada una de las cesiones.

El SEPE será responsable frente a la Ciudad Autónoma de Ceuta y frente a terceros de cualquier reclamación derivada del uso indebido que se haga por los usuarios de los datos cedidos, eximiendo a ésta de cualquier responsabilidad a este respecto.

La Ciudad Autónoma de Ceuta podrá repetir contra el SEPE por cualquier indemnización que deba satisfacer derivada de dicho incumplimiento.

Octava. Régimen jurídico y legislación aplicables

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector Público, las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y los principios generales del Derecho. Las partes se comprometen a colaborar en todo lo que les sea de aplicación para la efectiva adecuación del presente Convenio a los trámites previstos en dicha Ley.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento y en el caso de que no fuera posible, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Novena. Régimen de extinción y consecuencias en caso de incumplimiento

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

Nº Expediente: 2025/26849

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nº Ref.: FMD

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes

Por ello, para resolver un convenio por mutuo acuerdo es preciso la aceptación unánime de las partes, así como determinar los efectos de la resolución de conformidad con el artículo 52 de la Ley.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al presidente de la Comisión de Coordinación y Seguimiento y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, la Comisión de Coordinación y Seguimiento podrá acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que considere oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, trascurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. Comisión de Seguimiento

Como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes se crea la Comisión de Coordinación y Seguimiento de este Convenio que tendrá composición paritaria y estará constituida por cuatro personas: dos designadas por cada parte firmante.

Las personas representantes del Servicio Público de Empleo Estatal y de la Ciudad Autónoma (Consejería de Sanidad y Servicios Sociales) serán designadas por los titulares de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal y de la Ciudad Autónoma de Ceuta, respectivamente.

La Comisión desarrollará las siguientes funciones:

Nº Expediente: 2025/26849

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nº Ref.: FMD

1. Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente Convenio.
2. Intercambiar información y coordinación permanente que sea de utilidad para la elaboración y cumplimiento de los objetivos marcados.
3. Realizar el seguimiento de las incidencias que puedan surgir, a fin de dar una solución rápida y concreta a los problemas de funcionamiento que se puedan ocasionar.
4. Resolver las controversias que surjan con ocasión de la ejecución del Convenio.
5. Aprobación de los contenidos que se publicaran a partir de los análisis estadísticos realizados

Su régimen de funcionamiento se regirá por las bases siguientes:

- La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, o a petición de cualquiera de las partes firmantes. Los miembros de la Comisión podrán asistir acompañados por los técnicos, que no tendrán voz ni voto en las reuniones.
- La Presidencia de la Comisión tendrá una sede rotativa, en función de la parte firmante que ostente la Presidencia y será designada de entre sus representantes en la Comisión por la parte firmante a la que le corresponda ejercerla.
- La Presidencia de la Comisión se ostentará alternativamente, por periodos de doce meses, por el SEPE y la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- La secretaría de la Comisión, con voz pero sin voto, será designada por la persona que ejerza la presidencia, de entre el personal de las partes que firman el Convenio.

En lo no regulado expresamente con arreglo a los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima. Modificación del Convenio

El Convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de todas las partes a propuesta de cualquiera de ellas mediante la suscripción de la oportuna adenda de modificación, formalizada durante el periodo de vigencia.

Duodécima. Vigencia y prórroga del Convenio

El presente Convenio se perfeccionará con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y mantendrá su vigencia por un periodo de cuatro años.

Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Estado, en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

En cualquier momento antes de finalizar su vigencia, el Convenio se podrá prorrogar expresamente por un periodo de hasta cuatro años adicionales previo cumplimiento de los trámites indicados en la Ley 40/2015.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio en fecha de la última firma electrónica.

6º) CONSEJERÍA DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE

6.1.- (16276) Propuesta del Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a Convenio de colaboración con el Club Deportivo Elemental San Urbano.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“Este Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto y considera necesario el establecer Convenio de Colaboración con el Club Deportivo Elemental San Urbano para subvencionar los gastos de la organización de la VIII Carrera Nocturna Montes de Ceuta.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17ª que la ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m).

Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

La Club Deportivo Elemental San Urbano ha solicitado la renovación del Convenio de Colaboración para subvencionar los gastos de la organización de la VIII Carrera Nocturna Montes de Ceuta, y que se recogen en proyecto que presenta dicho club para el año 2025.

Consta en el expediente informes jurídicos y de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito por importe de 30.000,00€ (Treinta mil euros), con cargo a la partida de su presupuesto 480.53.341.0.014 (Subvención C.D.E. San Urbano).

En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros.

En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Club Deportivo Elemental San Urbano para subvencionar los gastos de la organización de la VIII Carrera Nocturna Montes de Ceuta.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 30.000,00€ (Treinta mil euros), se consignarán en la Partida presupuestaria 480.53.341.0.014 (Subvención C.D.E. San Urbano) del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2025, y se abonarán bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 22.500,00€ (Veintidos mil quinientos euros).*
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 7.500,00€ (Siete mil quinientos euros) una vez realizada la prueba.*

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Club Deportivo Elemental San Urbano para subvencionar los gastos de la organización de la VIII Carrera Nocturna Montes de Ceuta.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 30.000,00€ (Treinta mil euros), se consignarán en la Partida presupuestaria 480.53.341.0.014 (Subvención C.D.E. San Urbano) del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2025, y se abonarán bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 22.500,00€ (Veintidos mil quinientos euros).**

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nº Ref.: FMD

- **Un segundo pago por el importe restante de la subvención 7.500,00€ (Siete mil quinientos euros) una vez realizada la prueba.**

3º.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES Y EL CLUB DEPORTIVO SAN URBANO PARA LA REALIZACIÓN DE LA VIII CxM NOCTURNA “MONTES DE CEUTA”

REUNIDOS

De una parte, Don Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en virtud de nombramiento por Decreto de 29 de noviembre de 2023 publicado en el «Boletín Oficial» Extraordinario n.º 73, de 29 de noviembre de 2023, y Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Y de otra, D. Jorge Pérez Gómez, representante legal del Club Deportivo Elemental San Urbano, con domicilio en Jefatura de Policía Local, s/n, de Ceuta.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. - Que la Ley del Deporte presta una atención específica a las entidades deportivas configurándolas como asociaciones jurídico-deportivas, al tiempo que les atribuye el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo. Además, se establece que las entidades deportivas, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública.

SEGUNDO. - Que el Club Deportivo Elemental San Urbano, está inscrito en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El Club Deportivo Elemental San Urbano, tiene entre sus objetivos la difusión, promoción y organización de actividades en su ámbito deportivo, todo ello bajo la premisa de la optimización de las subvenciones que reciba.

TERCERO. - Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ha resaltado entre sus prioridades, ampliar la oferta de ocio deportivo para la sociedad ceutí y para ello ha señalado

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

como preferentes las actividades deportivas que tengan una gran aceptación social, como es la VIII CxM Nocturna “Montes de Ceuta”.

Que la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su art. 21.1.17, confiere a la Ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio. La aprobación del traspaso de funciones y servicios en las mismas tuvo lugar por Real Decreto 31/1999, de 15 de enero, competencias que hay que añadir a las que como Ayuntamiento le atribuye el artículo 25.2.I de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO. - Que el Instituto Ceutí de Deportes, para alcanzar dichos objetivos, desea establecer los medios necesarios para conseguir el cumplimiento de dichos fines, propiciando los medios económicos que se precisen.

QUINTO. - Que la consecución de los objetivos citados puede perseguirse, mediante las formas de colaboración legalmente establecidas, entre entes de carácter público y/o privado.

La Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de Convenios.

En virtud de lo anterior, las partes en ejercicio de sus respectivas competencias expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto regular la subvención otorgada por el Instituto Ceutí de Deportes al Club Deportivo Elemental San Urbano, para la realización de la actividad: VIII CxM Nocturna “Montes de Ceuta”.

Para ello, se sufragarán los siguientes gastos de las actividades que rigen este Convenio:

- Bolsa del Corredor (camisetas conmemorativas, calcetines, zapatillero, maillot y chubasquero).
- Vestuario voluntarios organización (Camiseta organización, calcetines y zapatillero).
- Camiseta finisher participantes.
- Avituallamiento: agua, bebida isotónica, fruta, barras energéticas, sándwiches, bocadillos.
- Trofeos y medallas.
- Servicio informático de gestión, cronometraje con dorsal chip, inscripciones, controles de la prueba.

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nº Ref.: FMD

- **Servicio de megafonía, iluminación y Speaker.**
- **Alojamiento y manutención del speaker, teniendo que permanecer en la Ciudad el día anterior y posterior al de la prueba, y conforme establece la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su apartado 7.3 “Dietas y Gastos de Viaje”.**
- **Seguro RC y accidente.**
- **Servicio Seguridad Vial, Protección Civil y limpieza.**
- **Servicio Sanitario, protección civil y personal vigilancia.**
- **Material divulgativo (Videos publicitarios, redes sociales, photocall, arco de meta, protecciones y cartelería).**
- **Plataforma inscripciones.**
- **Combustible generadores electricidad portátiles.**

Estos gastos resultan necesarios para la adecuada ejecución de la actividad subvencionada.

Los gastos ejecutados por el Club Deportivo Elemental San Urbano, no incluidos en la cláusula primera de este convenio, deberá contar con la autorización previa del Instituto Ceutí de Deportes. Caso de que no llevarán esta autorización previa, no podrán justificarse posteriormente.

El Club Deportivo Elemental San Urbano deberá suscribir, con anterioridad a la firma de este Convenio y aportar copia al mismo, de una póliza de seguros de accidentes y de responsabilidad civil.

SEGUNDA.- ACTUACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES Cada una de las partes firmantes asumirá los siguientes compromisos :

1.- Por su parte, el Club Deportivo Elemental San Urbano tendrá las siguientes obligaciones:

- **Justificar el empleo dado a la subvención.**
- **Aceptar las actuaciones de comprobación que realice el ICD.**
- **Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas, o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.**
- **Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como con la Ciudad de Ceuta, así como con la Seguridad Social.**
- **Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.**
- **Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el art. 18 del Reglamento de Subvenciones.**
- **Dar publicidad al carácter público de los fondos.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

2.- Así mismo, el Instituto Ceutí de Deportes, colaborará en la realización de actuaciones de difusión del proyecto mediante la coordinación de campañas de publicidad al objeto de concienciar a la ciudadanía respecto de los beneficios socio-económicos para la Ciudad Autónoma de Ceuta de la organización de esta prueba.

3.- Igualmente, el Club Deportivo Elemental San Urbano, asumirá el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Igualmente, el Instituto Ceutí de Deportes, no será responsable del incumplimiento o condenas, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por el incumplimiento de sus obligaciones

En ningún caso los trabajadores de las Entidades beneficiarias podrán percibir indemnizaciones por razón de servicio de las previstas en el RD 462/2002 de 24 de mayo, con cargo a los presupuestos de la Ciudad.

El personal contratado por la Entidad beneficiaria en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:

- **Cursos de formación, salvo los que en su caso pudieran por obligatorios en materia de prevención de riesgos laborales.**
- **Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada.**
- **Aparcamiento y zonas de estacionamiento reservados.**
- **Programas socioculturales o prestaciones de acción social.**
- **Realización de reconocimiento de carácter periódico.**
- **Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.**
- **Al correo electrónico corporativo.**
- **Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.**
- **Acceso a la intranet corporativa.**
- **Uso de material de la Administración.**
- **Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.**

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado, ni al disfrute de los derechos inherentes de estos últimos .

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además, el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

TERCERA.- FINANCIACIÓN

El Instituto Ceutí de Deportes se compromete a financiar los referidos gastos de este Convenio, con un importe de 30.000,00€ (Treinta mil euros) con cargo a la partida de su presupuesto 480.53.341.0.014 (Subvención C.D.E. San Urbano).

CUARTA.- ABONO

Dicha subvención se abonará bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 22.500,00€ (Veintidos mil quinientos euros).
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 7.500,00€ (Siete mil quinientos euros) una vez realizada la prueba.

Los mencionados pagos se financiarán con cargo al crédito retenido en la partida 480.53.341.0.014 (Subvención C.D.E. San Urbano). del vigente Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes, fijándose como medio de pago la transferencia bancaria.

Caso de producirse un anticipo de la subvención, el mismo se reflejará en el decreto de aprobación.

QUINTA .- JUSTIFICACIÓN

El Club Deportivo Elemental San Urbano justificará la aplicación de los fondos transferidos para el desarrollo de las actividades llevadas a cabo, de acuerdo con el presente convenio.

Hasta el 8 de septiembre de 2025, el Club Deportivo Elemental San Urbano, podrá presentar la justificación del presente convenio.

La rendición de la cuenta justificativa se realizará conforme lo establecido en las Guías de justificación de subvenciones aprobadas por Consejo de Gobierno el 5 de febrero de 2021.
<https://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/gu%C3%ADa-de-subvenciones/37-paginas/paginas/institucionales/3537-guia-de-subvenciones-justificacion>
(Caso de que por la Ciudad Autónoma de Ceuta se aprobara una nueva guía de justificación de subvenciones, este Convenio se justificará conforme esa nueva guía de subvenciones que se aprobara.)

SEXTA.- OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

Las entidades cuyos proyectos hayan obtenido, además de la subvención de alguna consejería, cualquier otro tipo de financiación, incluida la financiación propia, deben informar sobre las fuentes de financiación y su importe en el anexo establecido para ello en la Guía de justificación de subvenciones.

SÉPTIMA.- REINTEGROS

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A efectos de reintegro, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas o los compromisos asumidos por el Club Deportivo Elemental San Urbano con motivo de la concesión de la subvención. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gasto distintos de los que fueron establecidos.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Capítulo II del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siendo competente para su iniciación y resolución la presidenta del ICD.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante la Presidenta del ICD en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

OCTAVA.- IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

En todas las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante este Convenio, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras “Ciudad Autónoma de Ceuta” con el fin de identificar el origen de la subvención.

En el vestuario, equipación o uniforme también se empleará el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras “Ciudad Autónoma de Ceuta”.

NOVENA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento y Control, paritaria, integrada por dos miembros designados por cada una de las instituciones firmantes.

La comisión estará presidida por el Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, o persona en quien ésta delegue, mientras que la secretaría se ejercerá por otro de sus miembros, el cual será nombrado por acuerdo de la comisión en la primera reunión que se celebre, que será convocada por mutuo acuerdo de las partes.

La Comisión se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes firmantes y, en todo caso, una vez al año. Las posibles controversias que pudieran surgir relativas a la interpretación o aplicación del Convenio serán solventadas de mutuo acuerdo en la Comisión de Seguimiento.

En caso de no alcanzarse acuerdo, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

La citada comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Seguimiento y evaluación del Convenio.
- b) Aprobación, seguimiento y evaluación de los planes anuales de actuación.
- c) Resolución de las incidencias que afecten al Convenio.
- d) Proposición de las adendas que, en cada momento, consideren oportunas para el mejor cumplimiento de los fines previstos en este Convenio.

La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 LRJSP.

DÉCIMA. - RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN

El presente Convenio podrá ser modificado, a instancia de cualquiera de las partes, por acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con las previsiones del artículo 49. g) de la Ley 40/2015 LRJSP.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO DE VIGENCIA

La duración del presente Convenio será desde el 1 de enero de 2025 al 8 de junio de 2025.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

No obstante, la vigencia establecida en la cláusula décima primera, el presente Convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, así como por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del mismo y por fuerza mayor.

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nº Ref.: FMD

Se considerará incumplimiento del presente Convenio dando lugar a su resolución, cualquier acción u omisión grave que suponga inobservancia de alguna de las normas a que se refieren las correspondientes estipulaciones o normas legales de aplicación, sin perjuicio de las generales previstas en la legislación vigente.

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, si queda suficientemente acreditado dicho incumplimiento, cualquiera de las dos partes podrá instar la resolución del Convenio, previo requerimiento a la parte incumplidora, de acuerdo con las previsiones del artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015 LRJSP.

La resolución del presente Convenio no interrumpirá la marcha de todas aquellas actuaciones que se hallaran en ejecución, cuyo plazo improrrogable de finalización se acordará por las partes en los términos del artículo 52.3 de la Ley 40/2015, respetándose los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

DÉCIMA TERCERA: COORDINADOR DEL ICD

El Instituto Ceutí de Deportes designará un coordinador, para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y, fundamentalmente desempeñar funciones de control y seguimiento de las programaciones, ejecución técnica y cuantos aspectos convengan para el desarrollo de la actividad.

DÉCIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de privacidad vigente (Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, RGPD) y Protección de Datos es la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, el ICD informa al Club Deportivo Elemental San Urbano, que los datos del personal contratado por esa entidad, que sea facilitado al ICD, tanto en el momento de suscribir este Convenio de Colaboración, como los que se faciliten durante la vigencia del mismo, serán incorporados a un fichero automatizado, de titularidad y responsabilidad del Organismo Autónomo.

El personal contratado por la entidad deportiva autorizará por escrito al ICD a utilizar los datos personales que el Club Deportivo Elemental San Urbano facilite al ICD para envío de información sobre las actividades y eventos que en el desarrollo del proyecto se produzcan o celebren. El Club Deportivo Elemental San Urbano, autoriza expresamente al ICD a remitirle esta información a la dirección de correo electrónico especificada por ella. En cualquier momento, el personal contratado por el Club Deportivo Elemental San Urbano puede ejercer su derecho de rectificación, negación y acceso mediante correo electrónico a: icd@ceuta.es acompañado de la documentación e información acreditativa de su identidad.

El ICD mantendrá la confidencialidad de los datos proporcionados y no los utilizará para fines distintos de los mencionados en la presente cláusula. Asimismo, el ICD adoptará las medidas necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999, de 11 de julio,

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

por el que se aprueba el Reglamento de medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.

En todo caso, las partes se comprometen a cumplir los principios relativos al tratamiento enumerado en el art. 5.1 RGPD, de forma que los datos personales serán:

- Tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»).
- Recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («limitación de la finalidad»).
- Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»).
- Exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»).
- Mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone el presente Reglamento a fin de proteger los derechos y libertades del interesado («limitación del plazo de conservación»).
- Tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).

Y de cumplir con el principio de responsabilidad pro-activa del art. 5.2 RGPD.

DÉCIMA QUINTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando sometido al régimen jurídico de Convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar de la citada Ley; así como la normativa sobre subvenciones y demás que resulte aplicable.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa del presente Convenio, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes con ocasión de su desarrollo.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

Y para que conste y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente convenio en lugar y fecha expresados.

6.2.- (34538) Propuesta del Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a Convenio de colaboración con la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“La Cámara de Comercio de Ceuta pretende llevar a cabo el proyecto denominado “INCUBADORA DE ALTA TECNOLOGÍA EN EL SECTOR TURÍSTICO, ODISSEA”, cuyo tenor literal consta hábil en el expediente GRETA 34538 / 2024, mediante el que se propone la constitución de una infraestructura tecnológica de primer nivel que permita la incubación de empresas tecnológicas y sostenibles del sector turístico, así como la creación de un ecosistema que posibilite el incremento de la competitividad, y posición a Ceuta como territorio con mayor capacidad de atracción de inversiones y empresas.

Dicho proyecto cuenta con el apoyo de la FUNDACIÓN INSTITUTO CAMERAL PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE LA EMPRESA (en adelante FUNDACIÓN INCYDE), mediante subvención concedida en el ámbito del FEDER, en el marco de la primera convocatoria del proyecto "Incubadoras de alta tecnología para el fomento de la innovación y la transferencia de la tecnología a las micropymes", cuyo importe asciende a 1.700.000 € (notificación insertada en BOE nº 68, de 18/03/2024)

Por otro lado, el Presupuesto General aprobado para la ciudad de Ceuta, anualidad 2025 (BOCCE extraordinario nº 85, de 27/12/2024), incorpora dotación económica, en concepto de subvención nominativa a favor de la CÁMARA DE COMERCIO DE CEUTA, por importe de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €), consignados en la aplicación presupuestaria 005/4320/78000, denominada “Subvención capital CAMARA COMERCIO / INCYDE (INCUBADORA DE TURISMO).

De igual modo, consta –y se aplica- remanente de la partida consignada en los presupuestos referidos a la anualidad 2024, por importe de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL EUROS (1.400.000 €), en la aplicación presupuestaria 005/4320/78000/2024, denominada “Subvención capital incubadora turismo CAMARA DE COMERCIO”

Está documentada, en el expediente referenciado, la siguiente documentación:

- a) *Solicitud de subvención nominativa formalizada por la Cámara de Comercio de Ceuta, mediante registro en sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 27/10/2024, incorporando, de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución*

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

del presupuesto 2025 (base 48), memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la implementación del proyecto INCUBADORA DE ALTA TECNOLOGÍA EN EL SECTOR TURÍSTICO, ODISSEA, cuyo presupuesto total se eleva a 3.700.000 €.

- b) Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ceuta, de fecha 20/02/2025, mediante el que se otorga, a la Cámara de Comercio de Ceuta, la concesión de dominio público para la implantación en el paramento de poniente del muelle España, área funcional A-1, de la zona de servicio del Puerto de Ceuta, para la implementación del indicado proyecto ODISSEA.*
- c) Informe jurídico mediante el que se avala la competencia de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte para iniciar el procedimiento de concesión directa de la subvención nominativa descrita, así como la idoneidad para resolver dicha concesión, a instrumentar mediante convenio, que recae sobre el Consejo de Gobierno.*
- d) Acreditación del cumplimiento de lo previsto en la base 10.2.c) de las bases de ejecución del presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta, anualidad 2005, constando en el expediente diligencia al respecto.*

La Cámara de Comercio de Ceuta es una corporación de derecho público que realiza funciones de carácter consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas en todo aquello que tenga relación con la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio y la industria.

En relación con lo anterior, considerando que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece y regula la canalización de la concesión de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales; atendiendo a que el artículo 28.1 de esta misma Ley dispone que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado o de las Corporaciones Locales, estableciéndose en dichos convenios las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la indicada ley.

De conformidad con lo dispuesto en el art.65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el convenio que se adjunta tendrá el carácter de bases reguladoras a aplicar al proyecto ODISSEA.

Conforme a lo previsto en las bases de ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta, anualidad 2025 (base 27), consta en el expediente informe de fiscalización previa, emitido por el Departamento de Intervención de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, de fecha 23/04/2025, mediante el que se acredita:

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nº Ref.: FMD

- *La existencia de crédito presupuestario;*
- *La adecuación del presupuesto a la naturaleza del gasto;*
- *La competencia del órgano que genera el gasto;*
- *Que los documentos justificativos para la realización del gasto cumplen con las formalidades exigibles*

A estos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su apartado 2.a) que podrán concederse de forma directa “las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

SEGUNDO. El apartado 1 del artículo 28 de la citada Ley General de Subvenciones establece, para las subvenciones directas, que “La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”.

Asimismo, en su apartado 3 establece los contenidos mínimos del procedimiento de concesión directa: “a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública; b) Régimen jurídico aplicable; c) Beneficiarios y modalidades de ayuda; d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras”.

TERCERO. El apartado 4 del artículo 32 de la Ley General de Subvenciones admite que “... También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención". Para esta actuación no será necesaria la constitución de garantía atendido el carácter de la Cámara de Comercio de Ceuta como corporación de derecho público sin ánimo de lucro, en base a lo dispuesto en el artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

CUARTO. El artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo al procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, establece en su apartado 3 que "El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos: a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria. b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios. c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios. e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos."

QUINTO. El Reglamento de Subvenciones de la Ciudad, publicado en el BOCCE de 18 de enero de 2005, recoge en su artículo 4, relativo a las clases de subvenciones, en su apartado c), que "Las subvenciones nominativas son aquellas cuyos beneficiarios figuren nominalmente en el Presupuesto General de la Ciudad y su otorgamiento podrá realizarse de forma directa, en los términos recogidos en los convenios que les sirven de fundamento".

SEXTO. Igualmente, el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad determina que "Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno".

SÉPTIMO. Esta subvención no tendrá la consideración de ayuda de Estado, puesto que se consideran compatibles con el mercado interior las ayudas de carácter social destinadas a consumidores individuales, siempre que se otorguen sin discriminaciones basadas en el origen de los productos, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.2.a) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Es asimismo compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.

OCTAVO. El texto propuesto como convenio a suscribir por la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Cámara de Comercio de Ceuta, se ajusta a lo dispuesto en las disposiciones legales citadas en las consideraciones precedentes.

NOVENO. La Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte es la competente para iniciar el procedimiento de concesión directa de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta 2025 y, por tanto, para elevar propuesta al Consejo de Gobierno.

DÉCIMO. El Consejo de Gobierno es competente para resolver la concesión de dicha subvención, que se instrumentará mediante Convenio, a suscribir entre la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Cámara de Comercio de Ceuta, conforme al texto incluido que se adjunta a la presente propuesta.

PARTE DISPOSITIVA

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

Aprobar la concesión a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, anualidad 2025, para el desarrollo del proyecto denominado INCUBADORA DE ALTA TECNOLOGÍA EN EL SECTOR TURÍSTICO, ODISSEA, cuyo importe total asciende a DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000 €), que se instrumentará mediante convenio a suscribir entre la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, conforme al texto que se adjunta a la presente propuesta.

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar la concesión a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, anualidad 2025, para el desarrollo del proyecto denominado INCUBADORA DE ALTA TECNOLOGÍA EN EL SECTOR TURÍSTICO, ODISSEA, cuyo importe total asciende a DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000 €), que se instrumentará mediante convenio a suscribir entre la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, conforme al texto que se adjunta a la presente propuesta.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

CONVENIO POR EL QUE SE CANALIZA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA OTORGADA A LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACION DE CEUTA, DESTINADA AL DESARROLLO DEL PROYECTO “INCUBADORA DE ALTA TECNOLOGÍA EN EL SECTOR TURÍSTICO, ODISSEA”

REUNIDOS

De una parte, D. Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, nombrado por Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 23/06/2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta –BOCCE- Extraordinario nº 42, de 23/06/2023), modificado por el Decreto de la Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2023 (BOCCE extraordinario número 73, de 29 de noviembre de 2023)

De otra parte, D. Karim Bulaix García-Valiño, en calidad de Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta (en adelante la Cámara de Comercio de Ceuta), con CIF Q1173007D y domicilio en Calle Dueñas 2, nombrado por el Pleno de dicha entidad, reunido en sesión constitutiva celebrada el día 31 de marzo de 2022. El cargo de Presidente, tal como determina la Ley 4/2014 de Cámaras de Comercio de España, otorga poderes de representación legal de la entidad.

Ambas partes se reconocen la representación que ostentan y capacidad para firmar el presente convenio y en su virtud,

EXPONEN

I. Que el Presupuesto General aprobado para la ciudad de Ceuta, anualidad 2025 (BOCCE extraordinario nº 85, de 27/12/2024), incorpora la dotación económica, en concepto de subvención nominativa a favor de la CÁMARA DE COMERCIO DE CEUTA, por importe de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €), consignados en la aplicación presupuestaria 005/4320/78000, denominada “Subvención capital CAMARA COMERCIO / INCYDE (INCUBADORA DE TURISMO).

II. Que, así mismo, consta –y se aplica- remanente de la partida consignada en los presupuestos de la anualidad 2024, por importe de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL EUROS (1.400.000 €), en la aplicación presupuestaria 005/4320/78000/2024, denominada “Subvención capital incubadora turismo CAMARA DE COMERCIO”

III. Que la Cámara de Comercio de Ceuta ha presentado el proyecto denominado “INCUBADORA DE ALTA TECNOLOGÍA EN EL SECTOR TURÍSTICO, ODISSEA”, cuyo tenor literal consta hábil en el expediente GRETA 34538 / 2024.

IV. El proyecto ODISSEA pretende implementarse en terrenos pertenecientes a la Autoridad Portuaria de Ceuta, constando en el expediente Resolución de otorgamiento de

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

concesión de dominio público portuaria, a favor de la Cámara de Comercio de Ceuta, emitida por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ceuta. de fecha 20/02/2025.

V. Por su parte, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS), aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en su artículo 65.3 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS)

VI. De conformidad con lo previsto en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE 4392, de 18/01/2005) la competencia para la concesión de la subvención nominativa recae en el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

VII. Atendido lo recogido en el exponente V, la finalidad del presente convenio es regular y canalizar a favor de la entidad beneficiaria la/s subvención/es nominativa/s aprobada en el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la anualidad 2024, así como la prevista para la anualidad 2025, para el desarrollo del proyecto “INCUBADORA DE ALTA TECNOLOGÍA EN EL SECTOR TURÍSTICO, ODISSEA”. Por tanto, el presente documento establece las condiciones y compromisos que asume la entidad beneficiaria directa para el correcto desarrollo y ejecución del citado proyecto.

VIII. Conforme a lo previsto en el art. 48.7 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, al regular el presente convenio una subvención nominativa se entiende afectado, exclusivamente, por la LGS y su desarrollo reglamentario, RLGS, así como en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

IX. De igual modo, en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta se determina que las subvenciones nominativas, que se regularán de acuerdo a lo establecido en la LGS, se recogerán en partida independiente cada una de ellas, con el fin de proporcionar una información más desagregada y explícita a todos los interesados.

X. La LGS dispone, en su artículo 22.2 a) que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Asimismo, el artículo 28.1 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones nominativas.

XI. En cuanto a las competencias de las entidades firmantes, por un lado, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece que “...la ciudad de Ceuta tiene personalidad jurídica propia y, en el ejercicio de sus competencias,

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

gozará de las potestades y privilegios que el ordenamiento jurídico atribuye a las Administraciones públicas territoriales”. En el ámbito de las indicadas competencias se dicta Decreto de la Presidencia, de 23 de junio de 2023, por el que se establece la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario nº 42, de 23 de junio), parcialmente modificado por el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, 29 de noviembre de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario nº 73, de 29 de noviembre de 2023), dotándose a la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de las facultades habilitantes en el ámbito de las actuaciones que forman parte de las materias a convenir.

XII. Por otra parte, la Cámara de Comercio de Ceuta es una corporación de derecho público que realiza funciones de carácter consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas en todo aquello que tenga relación con la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio y la industria. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación:

✓ Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación tienen como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades. Asimismo, ejercerán las competencias de carácter público que les atribuye esta Ley y las que les puedan ser asignadas por las Administraciones Públicas con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico.

XIII. La subvención que se tramita no puede ser objeto de publicidad y concurrencia por tratarse de un proyecto, diseñado por una única entidad, Cámara de Comercio de Ceuta, y por su propia iniciativa. A mayor abundamiento este proyecto ya cuenta con apoyo de la FUNDACIÓN INSTITUTO CAMERAL PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE LA EMPRESA (en adelante FUNDACIÓN INCYDE), mediante subvención concedida por el FEDER, en el marco de la primera convocatoria del proyecto "Incubadoras de alta tecnología para el fomento de la innovación y la transferencia de la tecnología a las micropymes", cuyo importe asciende a 1.700.000 €.

XIV. La subvención que se regula tiene la consideración de “subvención de capital”, en tanto que tiene como finalidad primordial la de favorecer la instalación o inicio de la actividad, así como la realización de inversiones en inmovilizado (edificios, maquinaria, instalaciones, etc.), o gastos de proyección plurianual.

Por todo ello, de conformidad con lo establecidas en las disposiciones citadas, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nº Ref.: FMD

PRIMERA: OBJETO E IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

Constituye el objeto del presente convenio canalizar la/s subvención/es nominativa/s concedida/s a favor de la Cámara de Comercio de Ceuta, otorgada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha, por importe de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000 €), recogidos:

- En el remanente procedente de la anualidad 2024, habilitado en la partida presupuestaria 005/4320/78000/2024 del presupuesto general de la Ciudad Autónoma de Ceuta 2025, por importe de 1.400.000 €
- En la partida presupuestaria 005/4320/78000 del presupuesto general de la Ciudad Autónoma de Ceuta, anualidad 2025, por importe de 600.000 €

En ambos casos, la financiación prevista se destina a la implementación del proyecto denominado “INCUBADORA DE ALTA TECNOLOGÍA EN EL SECTOR TURÍSTICO, ODISSEA” (en adelante, ODISSEA), en concreto, a las partidas que se indican en la cláusula séptima.

SEGUNDA: FINALIDAD E INTERÉS PÚBLICO

La actividad a subvencionar es la implementación del proyecto ODISSEA, en particular la generación de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios especializados dirigidos a la incubación de empresas tecnológicas, competitivas y sostenibles en el ámbito del sector turístico.

Se acredita el interés público, social y económico de la subvención otorgada destinada a conseguir, como objetivo genérico del proyecto, “la constitución de una infraestructura tecnológica de primer nivel, que permita la incubación de empresas tecnológicas y sostenibles del sector turístico, así como la creación de un ecosistema que permita el incremento de la competitividad como territorio con capacidad de atracción de inversiones y empresas”. Para el logro del referido objetivo general se pretenden alcanzar los siguientes objetivos específicos:

- Convertir a Ceuta en un referente nacional en el sector turístico a través de una infraestructura que dé respuestas en soluciones tecnológicas y sostenibles a toda la cadena de valor del sector.
- Complementar a las infraestructuras y servicios que la Ciudad Autónoma ha creado en torno a la economía digital (Open Future) para generar un ecosistema competitivo a nivel nacional que permita ofrecer todos los servicios que las startup requieren, contribuyendo con ello a la atracción de inversiones.
- Transformar Ceuta en LAB TURÍSTICO donde las empresas incubadas puedan, antes de proceder a la comercialización de sus productos, ensayar en entornos reales sus propuestas.

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nº Ref.: FMD

- **Generar empresas y star ups en el sector turístico, que contribuyan al desarrollo económico y la generación de empleo de calidad en Ceuta.**

TERCERA: BENEFICIARIO DE LA SUBVENCION

Será beneficiario de la subvención de capital regulada por el presente convenio la CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE CEUTA, entidad que deberá acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes; estar al corriente en el pago por reintegro de subvenciones, y no estar incurso en el resto de las prohibiciones que, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, se establecen en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

CUARTA: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El presente Convenio se registrará por las estipulaciones contempladas en el mismo, fundamentadas en la siguiente normativa:

- ✓ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
- ✓ Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS)
- ✓ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP)
- ✓ El Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE 4.392, de 18 de enero de 2005 y las modificaciones incorporadas en el BOCCE 4940, de 20 de abril de 2010.
- ✓ Bases de ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta para las anualidades 2024 y 2025.
- ✓ Las restantes normas administrativas que sean de aplicación y en su defecto, normas de derecho privado.

QUINTA: CUANTÍA Y DOTACION PRESUPUESTARIA DE LA SUBVENCIÓN

La Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta aportará la cantidad de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €) para el desarrollo del proyecto "INCUBADORA DE ALTA TECNOLOGÍA EN EL SECTOR TURÍSTICO, ODISSEA", con cargo a las partidas / aplicaciones presupuestarias indicadas en la cláusula primera, para hacer frente a gastos de capital.

SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y EFECTOS DE SU RESOLUCIÓN

El presente convenio tendrá efectividad desde el momento de su firma y mantendrá su vigencia hasta su completa justificación, estando prevista la fecha de vencimiento a tal efecto para el 31/12/2027, fecha máxima establecida para la justificación del Programa por la entidad beneficiaria.

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nº Ref.: FMD

SÉPTIMA: PROYECTO ODISSEA. RESUMEN GENÉRICO

El proyecto ODISSEA pretende crear, en una parcela expresamente cedida al efecto por la Autoridad Portuaria de Ceuta, sita en Muelle España, una **INCUBADORA DE ALTA TECNOLOGÍA EN EL SECTOR TURÍSTICO**. Esta Incubadora se desarrollará bajo la fórmula y modelo ya experimentado con éxito por la **FUNDACIÓN INCYDE**, entidad ampliamente curtida en el impulso de infraestructuras de esta tipología a lo largo de todo el territorio nacional.

A tal efecto, La **FUNDACIÓN INCYDE**, como ya se ha indicado, con financiación procedente de **FEDER**, ha concedido a la Cámara de Comercio de Ceuta para la culminación del citado proyecto.

El proyecto completo tiene un presupuesto inicial de 3.700.000 €. Dada la importancia estratégica consignada al proyecto la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la subvención que se regula por el presente convenio, aporta 2.000.000 € adicionales, que se destinan a cofinanciar:

- La cofinanciación del 15% requerido para la parte del proyecto financiado por **FEDER-INCYDE** (300.000 €)
- A la participación en la construcción de la infraestructura del proyecto, incluyendo las fases de redacción y ejecución (1.700.000 €)
- La cofinanciación del 15% requerido para la parte del proyecto financiado por **FEDER-INCYDE** y a la participación en la construcción de la infraestructura del proyecto, incluyendo las fases de redacción y ejecución.

El proyecto general (o completo), desde una perspectiva económica, se divide en los siguientes capítulos y partidas:

La participación en la instalación (edificación) que se pretende financiar con cargo a la subvención nominativa aquí regulada (2.000.000 €) se constituye como una infraestructura estratégica y necesaria, dirigida al sector turístico, que estará dotada de espacios para el emprendimiento, el networking, la formación y contará con laboratorios tecnológicos que permitirán viabilizar las empresas incubadas, generar y atraer empresas tecnológicas e innovadoras del sector turístico a Ceuta, ubicándonos, sin duda, en un referente nacional en el turismo a nivel nacional. Así mismo, se ofrecerá un servicio de incubación y aceleración a los que podrán acceder los candidatos mediante las convocatorias que se llevarán a cabo. Los proyectos seleccionados en cada convocatoria accederán a mentorías generales y específicas para desarrollar el plan de negocio proyectado. Estas mentorías tendrán un total de ciento sesenta (160) horas por proyecto que estarán repartidas, de forma equitativa, en monitorizaciones durante las fases de incubación y aceleración.

ODISSEA, se dirige a todos los emprendedores y empresas emergentes que trabajen -o pretendan operar- en el sector turístico a través de la digitalización, innovación y

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

sostenibilidad y se constituye como una herramienta estratégica para toda la cadena de valor del sector turístico del territorio.

ODISSEA aportará soluciones tecnológicas y sostenibles destinadas a la mejora competitiva del sector y, todo ello, sin minimizar su importante papel en la transferencia tecnológica desde el sistema ciencia, que estará integrado en la misma, al sistema productivo, tanto el que se encuentra incubado como al resto de empresas y sistemas de la cadena de valor de Ceuta y resto de España.

En cuanto a los objetivos, estos se corresponden con los que se indican, de forma sucinta, en la cláusula segunda del presente convenio.

OCTAVA: PROYECTO ODISSEA. VISIÓN GLOBAL: ACTUACIONES GENÉRICAS

1.- CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA LA UBICACIÓN DE LA INCUBADORA

El objeto principal para el que se conceden las subvenciones nominativas presupuestadas es la ejecución del nuevo edificio que albergará la Incubadora y que se ubicará en la parcela que, expresamente a tal efecto se cede, en régimen de otorgamiento de concesión de dominio público portuario por la Autoridad Portuaria de Ceuta, constando hábil en el expediente comunicación de la indicada concesión a la Cámara de Comercio de Ceuta, sobre una superficie en planta de 1.282 m² ubicada en el paramento de poniente del muelle de España –Área funcional A-1- de la zona de servicio del Puerto de Ceuta, cuyo destino será la construcción de un edificio para el desarrollo de actividades de servicios a las empresas que desarrollen sus actividades en las áreas del comercio, la industria y servicios de la navegación, relacionada con los usos complementarios o auxiliares del uso comercial portuario

Para ello la Cámara de Comercio de Ceuta, en su condición de entidad beneficiaria, deberá realizar las licitaciones necesarias, con riguroso cumplimiento a lo previsto en la LCSP. Dichas licitaciones serán, básicamente:

- Para la redacción del proyecto básico y de ejecución del nuevo edificio.
- Para la ejecución de la obra.

2.- SERVICIOS QUE SE PRESTARÁN EN LA INCUBADORA ODISSEA.

La Cámara de Comercio ofrecerá un conjunto de servicios especializados a las empresas que se ubiquen en la INCUBADORA DE ALTA TECNOLOGÍA ODISSEA, los cuales serán financiados a través de la Fundación INCYDE a través de fondos FEDER. Si bien los servicios se detallan de forma pormenorizada en la memoria del proyecto denominada INCUBADORA DE ALTA TECNOLOGÍA EN EL SECTOR TURÍSTICO ODISSEA, que forma parte del expediente destacan:

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nº Ref.: FMD

- **Servicios de incubación y aceleración**
- **Servicio de mentoring.**
- **Actividades de networking.**
- **Actividades para el acceso a la financiación.**
- **Plan de actividades para el fomento de la innovación.**

Además, la Cámara realizará actividades de dinamización del ecosistema de innovación de Ceuta y propiciará la transferencia del conocimiento entre el sistema ciencia y las empresas. Además, realizará una campaña de publicidad sobre la infraestructura y los servicios para darla a conocer con un importe del 4 % del presupuesto FEDER asignado.

Se ha articulado un mecanismo para el acceso de las empresas interesadas en incubarse dentro de esta infraestructura y poder disfrutar tanto de los servicios especializados, anteriormente comentados, así como de las infraestructuras y medios tecnológicos con los que se dotará a ODISSEA. De esta forma, se realizarán cuatro convocatorias en un periodo de 36 meses al que podrán presentarse las empresas y proyectos interesados que cumplan con los requisitos que se recojan en el manual de acceso que elaborará la Cámara bajo el asesoramiento y supervisión de la Fundación INCYDE. Las convocatorias tendrán carácter internacional y podrán presentarse empresas y emprendedores fuera de España.

NOVENA: APROBACIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN

Corresponderá a la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por si misma o a través de los medios técnicos que considere oportunos, la aprobación, en términos económicos del proyecto básico y de ejecución indicado en la cláusula 8. Dicha aprobación se acreditará a través de la emisión de informe técnico de supervisión económica, con expresa indicación de que los proyectos citados han sido confeccionados a precios de mercado.

DÉCIMA: PROYECTO ODISSEA". ACTUACIONES SUBVENCIONABLES EN EL MARCO DEL PRESENTE CONVENIO.

1.- La subvención otorgada a la Cámara de Comercio de Ceuta precisa de la entidad beneficiaria el desarrollo de los trabajos administrativos y técnicos necesarios (redacción de informes y pliegos de condiciones técnicas y particulares, procedimientos de selección y adjudicación, etc.) para la licitación pública de los siguientes contratos:

- **Redacción del proyecto básico y de ejecución del edificio que albergará la INCUBADORA DE ALTA TECNOLOGÍA EN EL SECTOR TURÍSTICO, PROYECTO "ODISSEA" que incluirá:**
 - o **Honorarios de redacción o Estudio de seguridad y salud o Obtención de licencias pertinentes o Dirección de obra**
 - o **Coordinación de seguridad y salud**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

- **La ejecución de las obras recogidas en el proyecto que resultare adjudicatario.**

Dichas contrataciones deberán licitarse en aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, debiendo adjudicarse en aplicación de los criterios recogidos en la LCSP.

2.- El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa y emisión de informe por auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL PROYECTO Y/O INCREMENTO DE OBRA

No se admitirá modificación de ningún tipo, ni liquidación complementaria de la obra adjudicada, cualquier desviación será íntegramente asumida por la entidad beneficiaria (Cámara de Comercio de Ceuta), salvo las derivadas por causa mayor y previo informe de la Dirección Facultativa, siempre y cuando no supere el 10% del precio de adjudicación. En caso de producirse desviación inferior al 10% del presupuesto de adjudicación su eficacia en el marco de la presente actuación requerirá de la correspondiente adenda al presente convenio, previa aprobación por el Consejo de Gobierno.

DÉCIMO SEGUNDA: ORGANO COMPETENTE PARA LA CONCESIÓN Y APROBACIÓN DEL GASTO

El órgano competente para la concesión de la subvención es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del reglamento de subvenciones de Ceuta.

El órgano competente para la aprobación del gasto es el Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en función de las competencias otorgadas por el Decreto de Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 23 de junio de 2023, modificado por el Decreto de Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2023.

DÉCIMO TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Para el inicio del procedimiento de concesión de la subvención es preceptivo que el beneficiario presente, en el Registro electrónico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la correspondiente solicitud junto con un proyecto de lo que pretende realizar que contendrá una estimación global de gastos e ingresos. A continuación, la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad de Ceuta, o departamento en el que delegue, tramitará la solicitud al Departamento de Intervención de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta (junto con el resto de documentos a tal efecto requeridos: borrador de convenio, retención de créditos, certificados, informe jurídico, etc.) al objeto de recabar el informe de fiscalización previa, documento preceptivo y previo a la tramitación y estudio de la propuesta de subvención por el Consejo de Gobierno. En caso de aprobación de la subvención por el Consejo de Gobierno, el borrador de convenio devendrá en documento definitivo, correspondiendo al

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

departamento instructor remitir a la entidad beneficiaria el convenio aprobado, que deberá devolverse firmado electrónicamente.

DÉCIMO CUARTA: PLAZO Y PAGO DE LA SUBVENCION

El pago de la subvención se realizará, conforme a lo previsto en el artículo 34.3 de la LGS, previa justificación, por la Cámara de Comercio de Ceuta, "(...) de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención (...)".

Asimismo, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 34.4 que, literalmente, establece que (...) Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada (...)

En base a lo anterior y, atendiendo al objeto general de la subvención nominativa que se regula por el presente convenio, se conviene la posibilidad de realizar pagos parciales de la misma, de forma que la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta podrá abonar, con cargo a la subvención, el importe de las certificaciones o facturas parciales que se vayan produciendo durante la ejecución del proyecto apoyado.

El procedimiento habilitado para acceder al cobro de la subvención será el siguiente:

1. Solicitud formal de pago emitida por la Cámara de Comercio de Ceuta que deberá remitir al registro administrativo telemático correspondiente a la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
2. Declaración responsable mediante la que, expresamente, se exponga que la entidad beneficiaria no se encuentra en proceso de declaración de concurso voluntario; no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento; no se halla declarada en concurso, no está sujeta a intervención judicial; ni ha resultado inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
3. Certificación/es o factura/s original/es, o copia compulsada de lo/s citado/s documentos, emitido/s por la/s empresa/s adjudicataria/s.
4. Certificado desglosado emitido por la dirección facultativa.

La parte de la subvención que se corresponda con la/s factura/s emitida/s (o certificación/es) y presentadas al cobro se abonará, conforme a lo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP, dentro de los 30 días naturales siguientes, a contar desde la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

El pago se financiará:

- a) **Con cargo al crédito retenido en la partida 005/4320/78000/2024, correspondiente al remanente derivado de la anualidad 2024, por importe de 1.400.000 €**
- b) **Con cargo al crédito retenido en la partida 005/4320/78000 del vigente Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta, anualidad 2025, por importe de 600.000 €**

Se fija como medio de pago la orden de transferencia bancaria a la cuenta habilitada por la entidad beneficiaria.

Con carácter previo al cobro de la subvención, el beneficiario habrá de acreditar hallarse al corriente en el pago de las obligaciones con la Administración Tributaria del Estado y de la Ciudad de Ceuta, así como con la Seguridad Social, y haber justificado el uso dado a todos los fondos recibidos anteriormente en concepto de subvención, sea en razón a la misma actividad o a otra distinta.

No será preciso que la entidad beneficiaria constituya fianza o garantía al amparo de lo dispuesto en el artículo 42.2.d) del RLGS.

La Cámara de Comercio de Ceuta deberá acreditar, previamente al cobro de la subvención, ya sea total o parcial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34.5 de la LGS, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias (en los ámbitos nacional y regional) y con respecto a la Seguridad Social, así como que no incurrir en ninguna de las circunstancias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS. Esta acreditación se realizará mediante la aportación de los correspondientes certificados y la aportación de una declaración responsable.

El abono se realizará a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, quien se responsabilizará de la ejecución del proyecto subvencionado conforme a lo previsto en la memoria del mismo – documento que obra en el expediente de tramitación de la subvención nominativa-, de conformidad con lo preceptuado en el presente convenio y, en cualquier caso, en estricto cumplimiento de lo que le resulte de aplicación, con respecto a lo establecido en la LGS y su reglamento de desarrollo.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

DÉCIMO QUINTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO Y JUSTIFICACION DE LA SUBVENCIÓN
De acuerdo con lo establecido en la LGS, en el RLGS y en la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, las entidades beneficiarias están obligadas a justificar el cumplimiento

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

del objeto de la finalidad de la subvención y la aplicación material de los fondos percibidos, sin perjuicio de que la documentación justificativa sea rendida ante la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA.

Así mismo, la entidad beneficiaria de la subvención asume el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las establecidas en el art. 30 de la misma Ley, y el Capítulo II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativas a la justificación de las subvenciones públicas.

En caso de encontrarse entre las entidades obligadas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Cámara de Comercio de Ceuta deberá dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en dicha Ley, según lo dispuesto en el artículo 18 de la LGS.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará en forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la LGS, en el 72 del RLGS y en la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio para la Cámara de Comercio de Ceuta en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública y, en cualquier caso:

Atendiendo a lo dispuesto en el art.74 del RLGS y de conformidad con lo previsto en el art. 24 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta (BOCCE 4392, de 18/01/2005, parcialmente modificado por BOCCE 4940, de 20/04/2010), la entidad deberá justificar la aplicación dada a los fondos recibidos así como el efectivo cumplimiento de los fines perseguidos con el otorgamiento de la subvención a través de la aportación de cuenta justificativa del empleo de los fondos recibidos, acompañada de informe de auditor de cuentas, que deberá estar debidamente inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Considerando lo previsto en el art. 74.2 del RLGS, para el caso en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor. En el supuesto de que la entidad beneficiaria no estuviere obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por dicha entidad.

El contenido de la cuenta justificativa se ajustará a los siguientes documentos:

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nº Ref.: FMD

a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, suscrita por el representante de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta en la que detallen las actuaciones realizadas, los gastos imputados y, en su caso, los resultados obtenidos en el desarrollo del proyecto: **PROGRAMA INCUBADORA DE ALTA TECNOLOGÍA EN EL SECTOR TURÍSTICO, ODISSEA.**

b. Una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor, del documento o factura, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Igualmente, dado que la subvención se otorga en base a presupuesto, deberán indicarse y explicarse las desviaciones que pudieran acaecer.

c. Una memoria administrativa en la que se detallen y acrediten los procedimientos llevados a cabo para la/s adjudicación/es de los servicios y obras conforme a lo previsto en la LCSP, a fin de garantizar que la/s misma/s se ajusta/n a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa

d. En el caso de que existan remanentes no aplicados a la subvención, la devolución de los mismos sin el previo requerimiento de la Administración por parte del beneficiario, se realizará solicitando a la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el número de cuenta en el que realizar la devolución. El ingreso del remanente deberá ser acreditado ante la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta o entidad en la que delegue. Una vez efectuado el ingreso del remanente, deberá incluir la carta de pago en la documentación justificativa, según establece el artículo 72 g) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este caso, si procede, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

e. Los posibles intereses devengados por la subvención concedida incrementarán el importe de la misma y se aplicarán igualmente al desarrollo del proyecto subvencionado. Dichos intereses deberán justificarse con indicación de los gastos a los que se hubieren imputado. En caso de no justificación, dichos intereses tendrán la consideración de remanente no aplicados a la subvención, cuyo tratamiento se explicita en el apartado que antecede.

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nº Ref.: FMD

f. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de los gastos ejecutados durante el desarrollo del proyecto, así como la documentación acreditativa del pago de las mismas.

g. En las facturas deberá constar, además de los datos legalmente exigibles:

En la factura:

- ✓ Proyecto “INCUBADORA DE ALTA TECNOLOGÍA EN EL SECTOR TURÍSTICO, ODISSEA”
- ✓ Identificador del comprador / pagador
- ✓ Identificación del vendedor / prestador de servicios
- ✓ Conceptos facturados, definidos con claridad y en términos de sencilla comprensión, en su caso, debidamente desglosados por cada uno de los importes individuales que componen el montante de la factura.

En los documentos de pago:

- ✓ Identificación del pagador
- ✓ Identificación del receptor del importe de la factura
- ✓ Identificación de la factura que se abona

h. Certificado del Secretario de la entidad en el que se hagan constar las ayudas e ingresos obtenidos para la misma finalidad, en su caso; o bien declaración de no haber percibido ningún otro tipo de ayuda o subvención para la misma finalidad.

i. Certificado del Secretario de la entidad en el que se haga constar que se ha procedido a la realización del proyecto presentado y que el coste de adquisición de los gastos subvencionados no ha sido superior al valor de mercado.

j. Acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social y con la Hacienda Local.

k. Documentación contable acreditativa de los gastos imputados a la subvención.

Si vencido el plazo de justificación, la entidad beneficiaria no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de quince días sean aportados, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del RLGS.

En todo caso, la Cámara de Comercio de Ceuta estará sujeta a las actuaciones de comprobación que puedan realizarse por los departamentos competentes dependientes de

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nº Ref.: FMD

las Consejerías de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte (o en los departamentos en que delegue) y/o de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En lo no reflejado por los puntos que anteceden, a efectos de gestión y justificación, se tendrán en cuenta las disposiciones establecidas al respecto en la LGS, en el RLGS y en la guía de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Además de cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 14 y concordantes de la LGS, así como con lo arriba indicado en esta misma cláusula, la Cámara de Comercio de Ceuta deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ Destinar la subvención otorgada a realizar el proyecto apoyado (carácter exclusivo y finalista a la constitución de la infraestructura estratégica indicada en las cláusulas anteriores).
- ✓ Garantizar que las contrataciones con cargo a la presente subvención se tramitan en aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, debiendo adjudicarse conforme a procedimiento establecido por la LCSP.
- ✓ Justificará las fases de licitación, adjudicación, ejecución y finalización de los contratos suscritos en el ámbito de la presente actuación, de conformidad con las normas determinadas por el Departamento de Intervención de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta y/o por el Consejo de Gobierno de Ceuta o por cualquier otra que la sustituya. De igual forma, con carácter previo a la firma de los contratos, deberá remitir al órgano instructor copia íntegra de todo el expediente de contratación para su control y adecuación al pliego de prescripciones particulares y de prescripciones técnicas.
- ✓ Gestionar y realizar de forma directa aquellas acciones que constituyan el contenido principal de los gastos subvencionados.
- ✓ Aportar los recursos humanos propios necesarios, sin coste para la actuación apoyada, habilitando un servicio de información y asesoramiento a establecimientos y a ciudadanos, no teniendo dicho personal, en ningún caso, vinculación laboral o de ningún otro tipo con la Ciudad Autónoma de Ceuta o con las dependencias o departamentos en los que pudieran delegarse actuaciones en el ámbito de la presente actuación.
- ✓ Cumplir lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos, en relación con aquellos datos cuyo acceso o conocimiento estuviese motivado por la gestión de la actuación apoyada.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

- ✓ **Comunicar a la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA, cualquier variación producida en los Estatutos o en la composición de la Junta Directiva u órganos de gobierno y representación, desde la fecha de su presentación, aportando su inscripción en el registro administrativo correspondiente.**
- ✓ **Realizar las actuaciones del proyecto en riguroso cumplimiento de los preceptos legales que les son de aplicación, y en particular, con la LGS, RLGS, Guía de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Bases de ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta y Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).**
- ✓ **Disponer de un sistema de contabilidad separada de origen y aplicación de fondos o código contable adecuado para los ingresos y gastos derivados del proyecto objeto de subvención. Asimismo, deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida.**
- ✓ **Permitir que por personal facultativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta lleven un control exhaustivo de la ejecución de las obras emitiendo en tal sentido las ordenes que consideren necesarias para la correcta ejecución de la misma.**

DÉCIMO SEXTA: FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

La justificación requerida deberá presentarse a través de la sede electrónica del órgano instructor designado por la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, debiéndose aportar copias de documentos originales y una declaración responsable indicando que los mismos son copia fidedigna de los citados documentos originales.

DÉCIMO SEPTIMA: GASTOS SUBVENCIONABLES

Los gastos subvencionables serán aquellos destinados a cubrir los gastos de capital, en el límite establecido en la cláusula quinta, que estén directamente relacionados con la ejecución del proyecto ODISSEA, en su vertiente destinada a la constitución de la infraestructura necesaria, siempre que se trate de gastos que de manera indubitada respondan a dichos fines y resulten estrictamente necesarios. En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

En los supuestos de ejecución de obra o de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se estará a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LGS.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

Atendiendo a la efectividad otorgada al presente convenio, la elegibilidad de los gastos se determina desde su firma, hasta el 15/12/2027 (15 días antes de la fecha máxima establecida para la justificación del Programa por la entidad beneficiaria).

En ningún caso serán subvencionables:

- ✓ Los intereses deudores de las cuentas bancarias; los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; y los gastos de procedimientos judiciales, previstos en el artículo 31.7, párrafos a), b) y c) de la LGS.
- ✓ La adquisición de bienes inmuebles.
- ✓ Los gastos de amortización de bienes inventariables.
- ✓ La compra de espacios publicitarios e inserción de anuncios en medios de comunicación, de cualquier tipo.

DÉCIMO OCTAVA: SUBCONTRATACIÓN

Atendida la naturaleza de las actuaciones y de los gastos asociados a las mismas, las labores técnicas y administrativas necesarias para la tramitación de los correspondientes expedientes de contratación conforme a lo previsto en la LCSP, corresponde a la Cámara de Comercio de Ceuta, sin que quepa la posibilidad de subcontratación para el desarrollo de los trabajos indicados.

En lo referente al resto de actuaciones, considerando la naturaleza de las mismas, la entidad beneficiaria podrá subcontratar la ejecución de los trabajos a desarrollar. A tal efecto, de conformidad con el art. 29.2 de la LGS, el beneficiario podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. Conforme a lo determinado en el precitado artículo, las actuaciones objeto de subvención pueden ser subcontratadas al 100% atendida la naturaleza de la misma. Así mismo, resulta de aplicación lo dispuesto en el párrafo tercero de dicho artículo, de manera que la subcontratación que se efectúe respecto de aquellos gastos que superen los 60.000 €, deberá celebrarse un contrato por escrito, quedando autorizado el beneficiario para la subcontratación de aquellos conceptos de gastos recogidos en la memoria anexa al convenio.

DÉCIMO NOVENA: COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La subvención que regula el presente convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.

La Cámara de Comercio de Ceuta deberá declarar, en su caso, las ayudas, subvenciones, ingresos y recursos que haya obtenido en el momento en que se notifique la concesión de tal

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

ayuda o subvención y aceptará las eventuales minoraciones aplicables. La entidad beneficiaria deberá comunicar a la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA, la obtención de los recursos citados con indicación del importe y su procedencia.

VIGÉSIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

La modificación del contenido de este convenio, cuando aparezcan circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento del mismo, en todo o en parte, podrá darse mediante el mutuo acuerdo de las partes firmantes.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona titular de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta podrá modificar el convenio siempre que concurran circunstancias que supongan una alteración relevante de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

VIGÉSIMA PRIMERA: DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

En todas las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante este Convenio, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con el fin de identificar el origen de carácter público de la subvención.

El logotipo institucional referido en el párrafo anterior únicamente podrá ser empleado en los materiales que se utilicen para la realización, información y difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención y no con otros fines publicitarios ajenos a la misma.

La Cámara de Comercio de Ceuta deberá disponer en su web y medios de difusión, tanto físicos como virtuales, un espacio donde se refleje la participación en ODISSEA, así como que el mismo se encuentra financiado por la Ciudad Autónoma de Ceuta, incluyendo, cuando sea posible, el logo ya indicado en los párrafos que anteceden.

Asimismo, toda la documentación que se genere y las actividades que se realicen durante el desarrollo del proyecto deberá contar con la leyenda “Proyecto financiado por la Ciudad Autónoma de Ceuta, incluyendo, cuando sea posible, el logo ya indicado en los párrafos que anteceden.

La concesión de la subvención se publicará en la página web de la entidad beneficiaria.

Si se produjera el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

VIGÉSIMO SEGUNDA: MECANISMO DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

De acuerdo con lo establecido en los artículos 14.1.c) y 32.1 de la LGS, y en el Capítulo IV del Título II del RLGS, la entidad beneficiaria de la subvención se someterá a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que determine la Consejería de Fomento, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta (o departamento / entidad en que se delegue)

Se establece una Comisión de Seguimiento para el seguimiento y control de la adecuada ejecución de las actividades que se derivan del presente convenio, todo ello sin perjuicio de las competencias del Consejería de Fomento, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en cuanto Administración Pública que aporta fondos, para la iniciación y resolución del procedimiento para el reintegro de la subvención.

La comisión de seguimiento se reunirá a petición formal de cualquiera de las partes intervinientes en la presente actuación (incluidas, en su caso, las entidades o departamentos en los que se hubiere delegado), en el plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde la fecha de registro del preceptivo requerimiento, y estará integrada por, al menos, dos representantes nombrados por la Consejería de Fomento, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta y dos representantes de la Cámara de Comercio de Ceuta.

Como presidente actuará el miembro de mayor rango jerárquico de entre los designados por la Consejería de Fomento, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Actuará como Secretario de esta Comisión la persona designada a tal efecto por parte de la Cámara de Comercio de Ceuta.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán vinculantes para las partes.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- Seguimiento de las actividades realizadas en ejecución del presente Convenio.
- Interpretación y resolución de las discrepancias o incidencias que pudieran surgir en la interpretación o ejecución del presente Convenio.

El régimen de funcionamiento y toma de acuerdos de la Comisión de Seguimiento y Evaluación se ajustará a lo establecido en la Sección III del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VIGÉSIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Las posibles infracciones que pudieran cometerse por la entidad beneficiaria de la subvención se calificarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la LGS y en el RLGS. Asimismo, quedará sometida a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público y a lo recogido en los

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

artículos 63 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VIGÉSIMO CUARTA: REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los ingresos generados e intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos y en la cuantía fijada en los artículos 36 a 38 de la LGS.

A efectos de reintegro, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Se entenderá como incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, cuando exista un remanente de la subvención que no haya sido invertido en los gastos y costes elegibles, en el plazo determinado.

b) Incumplimiento de las condiciones impuestas o los compromisos asumidos por la Cámara de Comercio de Ceuta con motivo de la concesión de la subvención. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gasto distintos de los que fueron establecidos.

Por último, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del gasto realizado, junto con los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del RLGS.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba de ser reintegrada se determinará en aplicación al principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGS, en el Capítulo II del Título III del RLGS y los Títulos II, III y IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como por lo previsto en el convenio, siendo competentes para su tramitación y resolución la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o departamento en el que delegue.

El procedimiento declarativo de incumplimiento y de procedencia del reintegro se iniciará de oficio, una vez revisada la documentación justificativa del gasto de la subvención y no hallada completa y conforme, en todo o en parte, o ante la detección de cualquiera de las restantes causas de reintegro.

También procederá la iniciación de oficio del procedimiento como consecuencia de una orden superior, de la petición razonada de otros órganos que tengan o no atribuidas facultades de

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

inspección en la materia, o de la formulación de una denuncia. Asimismo, se iniciaría a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Ceuta o de la Intervención General Administración del Estado, resultando de aplicación lo establecido en los artículos 49 a 51 de la LGS, y en los artículos 96 a 101 del RLGS.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en el Título II de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, u órgano en quien esté delegada la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si el procedimiento se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Para todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación la LGS, su Reglamento de desarrollo, así como cualquier otra disposición que pudiera resultar de aplicación.

En cuanto a la naturaleza de los créditos a reintegrar se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la LGS.

VIGÉSIMO QUINTA: NATURALEZA JURIDICA Y ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivar de su interpretación o del clausulado del propio convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

Y, en prueba de conformidad, firman y rubrican el presente Convenio en Ceuta, a la fecha indicada en las respectivas firmas digitales.

7º) ASUNTOS DE URGENCIA

7.1.- (14069) Propuesta del Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a Convenio de colaboración con la Asociación Aguas Abiertas de Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“Este Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto y considera necesario el establecer Convenio de Colaboración con la Asociación Aguas Abiertas de Ceuta para subvencionar los gastos de la promoción de la natación en aguas abiertas y realización de actividades deportivas durante el año 2025.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17ª que la ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m).

Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

La Asociación Aguas Abiertas de Ceuta ha solicitado la renovación del Convenio de Colaboración para subvencionar los gastos de la promoción de la natación en aguas abiertas y realización de actividades deportivas durante el año 2025, y que se recogen en proyecto que presenta dicho club para el año 2025.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

Consta en el expediente informes jurídicos y de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito por importe de 30.000,00€ (Treinta mil euros), con cargo a la partida de su presupuesto 480.25.341.0.014 "Subvención Asociación Aguas Abiertas de Ceuta".

En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros.

En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Asociación Aguas Abiertas de Ceuta para subvencionar los gastos de la promoción de la natación en aguas abiertas y realización de actividades deportivas durante el año 2025.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 30.000,00€ (Treinta mil euros), se consignarán en la Partida presupuestaria 480.25.341.0.014 "Subvención Asociación Aguas Abiertas de Ceuta" del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2025, y se abonarán bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 22.500,00€ (veintidós mil quinientos euros).*
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 7.500,00€ (siete mil quinientos euros) antes del final de octubre de 2025.*

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos."

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Asociación Aguas Abiertas de Ceuta para subvencionar los gastos de la promoción de la natación en aguas abiertas y realización de actividades deportivas durante el año 2025.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 30.000,00€ (Treinta mil euros), se consignarán en la Partida presupuestaria 480.25.341.0.014 "Subvención Asociación Aguas Abiertas de Ceuta" del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2025, y se abonarán bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nº Ref.: FMD

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 22.500,00€ (veintidós mil quinientos euros).
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 7.500,00€ (siete mil quinientos euros) antes del final de octubre de 2025.

3º.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN AGUAS ABIERTAS DE CEUTA Y EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES PARA LA PROMOCIÓN DE LA NATACIÓN EN AGUAS ABIERTAS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2025

REUNIDOS

De una parte, Don Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en virtud de nombramiento por Decreto de 29 de noviembre de 2023, publicado en el «Boletín Oficial» Extraordinario n.º 73, y Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Y, de otra parte: El Sr. D. José Ismael Rodríguez de Pablos, como Presidente en nombre y representación de la Asociación Aguas Abiertas de Ceuta, con CIF G51027316 y domicilio en calle Real, 75, P3.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. - Que la Ley del Deporte presta una atención específica a las federaciones deportivas configurándolas como asociaciones jurídico-deportivas, al tiempo que les atribuye el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo. Además, se establece que las entidades deportivas, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública.

SEGUNDO. - Que la Asociación Aguas Abiertas de Ceuta, está inscrito en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Asociación Aguas Abiertas de Ceuta, tiene entre sus objetivos la difusión, promoción y organización de actividades en su ámbito deportivo, todo ello bajo la premisa de la optimización de las subvenciones que reciba.

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nº Ref.: FMD

TERCERO. - Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ha resaltado entre sus prioridades, ampliar la oferta de ocio deportivo para la sociedad ceutí y para ello ha señalado como preferentes las actividades deportivas que tengan una gran aceptación social, como es la Natación en Aguas Abiertas.

Que la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su art. 21.1.17, confiere a la Ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio. La aprobación del traspaso de funciones y servicios en las mismas tuvo lugar por Real Decreto 31/1999, de 15 de enero, competencias que hay que añadir a las que como Ayuntamiento le atribuye el artículo 25.2.I de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO. - Que el Instituto Ceutí de Deportes, para alcanzar dichos objetivos, desea establecer los medios necesarios para conseguir el cumplimiento de dichos fines, propiciando los medios económicos que se precisen.

QUINTO. - Que la consecución de los objetivos citados puede perseguirse, mediante las formas de colaboración legalmente establecidas, entre entes de carácter público y/o privado.

La Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de Convenios.

En virtud de lo anterior, las partes en ejercicio de sus respectivas competencias expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto regular la subvención otorgada por el Instituto Ceutí de Deportes a la Asociación Aguas Abiertas de Ceuta, para la realización de las actividades:

Promoción de la natación en aguas abiertas y travesías a nado durante el año 2025:

- Gastos de Asesoría Laboral y Contable.
- Prevención de Riesgos Laborales.
- Protección de datos.
- Gastos de material para organización de todas las pruebas: 2 carpas, 12 mesas y bancos de plástico/pvc, 3 boyas, iluminación submarina y material de ferretería: cintas de señalizar, herramientas para limpieza y adecentamiento de playas.

Promoción de la natación en la modalidad aguas abiertas (De Enero a Diciembre):

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

Esta asociación dispone de un local en la zona de Fuentecaballos, con las instalaciones básicas para disfrutar de la natación en aguas abiertas en la Ciudad, establecidos tres horarios (7:30, 13:30 y 16:30 horas), durante estos turnos cualquier nadador puede hacer uso de las instalaciones de forma gratuita (duchas, guardarropa, almacén, secado de trajes de neopreno, boyas, etc).

Lugar: Playa de la Ribera **Días:** Todo el mes

N.º Participantes: entre 50-60

Material: Carpas, boyas, mesas y bancos, iluminación submarina, palas y chalecos de kayak.

MAYO

Travesía a nado Ribera CAS (distancia de nado 1500 metros) Nº participantes: 150 .

Trofeos por categoría.

Premios finisher (camisetas).

Avituallamiento líquido (botellitas de agua, bebidas isotónicas y refrescos).

Avituallamiento sólido (fruta y barritas energéticas).

Utensilios avituallamiento sólido (platos, vasos y cubiertos de plástico).

Seguros de participantes y Responsabilidad Civil de la prueba.

Servicio de una unidad medicalizada con : Médico, DUE, socorristas y embarcaciones de socorro. Cronometraje y secretariado de la prueba.

JUNIO

Travesía a nado Bahía Sur : Prueba de media distancia. Nivel de dificultad media.

Nº participantes: 150

Trofeos por categoría: Trofeos y medallas Premios finisher (camisetas).

Avituallamiento líquido (botellitas de agua, bebidas isotónicas y refrescos)

Avituallamiento sólido (fruta, barritas energéticas y bolsas de comida) (voluntarios con jornada de más de 5 horas).

Utensilios avituallamiento sólido (platos, vasos, cubiertos de plástico, servilletas) Seguros de accidentes de participantes y Responsabilidad Civil de la prueba.

Servicio de una unidad medicalizada con : Médico, DUE, socorristas y embarcaciones de socorro. Cronometraje y secretariado de la prueba. Gorros de natación

Pegatinas para rotulación de nadadores.

JULIO

XIV Vuelta al Hacho “Etapas de la Copa de España de Natación en Aguas Abiertas”. V Campeonato Autonómico de Ceuta. Prueba civil-militar de 10.000 metros, consistente en dar la vuelta al monte Hacho a nado. Nivel de dificultad alta (12 de Julio 2025) Nº participantes: 350-400.

Trofeos por categoría: Trofeos y medallas.

Premios finisher (bolsa y sudadera) para participantes y organización.

Avituallamiento líquido (botellitas de agua, bebidas isotónicas y refrescos).

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nº Ref.: FMD

Avituallamiento sólido (fruta, barritas energéticas y bolsas de comida.

Voluntarios con jornada de más de 5 horas.

Utensilios avituallamiento solido (platos, vasos, cubiertos de plástico, servilletas).

Seguros de accidentes de participantes y Responsabilidad Civil de la prueba.

Gastos derivados de la Copa de España : Canon de participación y gastos de jueces nacionales conforme establece la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su apartado 7.3 "Dietas y Gastos de Viaje".

Servicio de una unidad medicalizada con : 1 médico, 1 DUE, 10 socorristas y 3 embarcaciones de socorro. Cronometraje y secretariado de la prueba.

Equipo de sonido.

Material específico para la prueba: gorros y pegatinas para rotular a los nadadores.

SEPTIEMBRE

Travesía a nado Potabilizadora-Ribera: Media distancia recorrido. Nivel dificultad media. Nº participantes: 150.

Trofeos por categoría: trofeos y medallas.

Premios finisher camisetas.

Avituallamiento liquido (botellitas de agua, bebidas isotónicas y refrescos).

Avituallamiento sólido (fruta, barritas energéticas).

Utensilios avituallamiento solido (platos, vasos, cubiertos de plástico).

Seguros de accidentes de participantes y Responsabilidad Civil de la prueba.

Servicio de una unidad medicalizada con : Médico, DUE, socorristas y embarcaciones de socorro. Cronometraje y secretariado de la prueba.

OCTUBRE

Travesía a nado Ascenso al Foso. Distancia de la prueba 1500 metros. Nivel de dificultad baja Nº participantes: 150.

Trofeos por categoría: trofeos y medallas.

Premios finisher camisetas.

Avituallamiento liquido (botellitas de agua, bebidas isotónicas y refrescos).

Avituallamiento sólido (fruta, barritas energéticas).

Utensilios avituallamiento solido (platos, vasos, cubiertos de plástico).

Seguros de accidentes de participantes y Responsabilidad Civil de la prueba.

Servicio de una unidad medicalizada con : Médico, DUE, socorristas y embarcaciones de socorro. Cronometraje y secretariado de la prueba.

Esta subvención se destinará exclusivamente a los fines indicados en el proyecto y presupuesto presentado, los cuales han sido previamente aprobados por el Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.) Excepcionalmente, y previa solicitud debidamente razonada y justificada, se podrán incluir gastos no contemplados en el proyecto y presupuesto iniciales, siempre que tengan relación con el objeto y la naturaleza de la actividad subvencionada y cuenten con la aprobación expresa del coordinador/a designado/a por el Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.).

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

La Asociación Aguas Abiertas de Ceuta deberá suscribir, con anterioridad a la firma de este Convenio y aportar copia al mismo, de una póliza de seguros de accidentes y de responsabilidad civil.

SEGUNDA. - ACTUACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES Cada una de las partes firmantes asumirá los siguientes compromisos:

1.- Por su parte, la Asociación Aguas Abiertas de Ceuta tendrá las siguientes obligaciones:

- Justificar el empleo dado a la subvención.
- Aceptar las actuaciones de comprobación que realice el ICD.
- Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas, o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como con la Ciudad de Ceuta, así como con la Seguridad Social.
- Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.
- Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el art. 18 del Reglamento de Subvenciones.
- Dar publicidad al carácter público de los fondos.

2.- Así mismo, el Instituto Ceutí de Deportes, colaborará en la realización de actuaciones de difusión del proyecto mediante la coordinación de campañas de publicidad al objeto de concienciar a la ciudadanía respecto de los beneficios socioeconómicos para la Ciudad Autónoma de Ceuta de la organización de esta prueba.

3.- Igualmente, la Asociación Aguas Abiertas de Ceuta, asumirá el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Igualmente, el Instituto Ceutí de Deportes, no será responsable del incumplimiento o condenas, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por el incumplimiento de sus obligaciones

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nº Ref.: FMD

En ningún caso los trabajadores de las Entidades beneficiarias podrán percibir indemnizaciones por razón de servicio de las previstas en el RD 462/2002 de 24 de mayo, con cargo a los presupuestos de la Ciudad.

El personal contratado por la Entidad beneficiaria en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:

- **Cursos de formación, salvo los que en su caso pudieran por obligatorios en materia de prevención de riesgos laborales.**
- **Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada.**
- **Aparcamiento y zonas de estacionamiento reservados.**
- **Programas socioculturales o prestaciones de acción social.**
- **Realización de reconocimiento de carácter periódico.**
- **Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.**
- **Al correo electrónico corporativo.**
- **Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.**
- **Acceso a la intranet corporativa.**
- **Uso de material de la Administración.**
- **Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.**

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado, ni al disfrute de los derechos inherentes de estos últimos

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además, el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

TERCERA. - FINANCIACIÓN

El Instituto Ceutí de Deportes se compromete a financiar los referidos gastos de este Convenio, con un importe de 30.000,00€ (treinta mil euros) con cargo a la partida de su presupuesto 480.25.341.0.014 “Subvención Asociación Aguas Abiertas de Ceuta.

CUARTA. - ABONO

Dicha subvención se abonará bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- **Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 22.500,00€ (veintidós mil quinientos euros).**

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nº Ref.: FMD

- **Un segundo pago por el importe restante de la subvención 7.500,00€ (siete mil quinientos euros) antes del final de octubre de 2025.**

Los mencionados pagos se financiarán con cargo al crédito retenido en la partida 480.25.341.0.014 “Subvención Asociación Aguas Abiertas de Ceuta” del vigente Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes, fijándose como medio de pago la transferencia bancaria.

Caso de producirse un anticipo de la subvención, el mismo se reflejará en el decreto de aprobación.

QUINTA. - JUSTIFICACIÓN

La Asociación Aguas Abiertas de Ceuta justificará la aplicación de los fondos transferidos para el desarrollo de las actividades llevadas a cabo, de acuerdo con el presente convenio.

Hasta el 31 de marzo de 2026, la Asociación Aguas Abiertas de Ceuta, podrá presentar la justificación del presente convenio.

La rendición de la cuenta justificativa se realizará conforme lo establecido en las Guías de justificación de subvenciones aprobadas por Consejo de Gobierno el 5 de febrero de 2021.

[https://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/gu%C3%ADa-de-](https://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/gu%C3%ADa-de-subvenciones/37paginas/paginas/institucionales/3537-guia-de-subvenciones-justificacion)

[subvenciones/37paginas/paginas/institucionales/3537-guia-de-subvenciones-justificacion](https://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/gu%C3%ADa-de-subvenciones/37paginas/paginas/institucionales/3537-guia-de-subvenciones-justificacion)

(Caso de que por la Ciudad Autónoma de Ceuta se aprobara una nueva guía de justificación de subvenciones, este Convenio se justificará conforme esa nueva guía de subvenciones que se aprobara.)

SEXTA. - OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN

Las entidades cuyos proyectos hayan obtenido, además de la subvención de alguna consejería, cualquier otro tipo de financiación, incluida la financiación propia, deben informar sobre las fuentes de financiación y su importe en el anexo establecido para ello en la Guía de justificación de subvenciones.

SÉPTIMA. - REINTEGROS

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A efectos de reintegro, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas o los compromisos asumidos por la Asociación Aguas Abiertas de Ceuta con motivo de la concesión de la subvención. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gasto distintos de los que fueron establecidos.

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nº Ref.: FMD

- **Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.**
- **Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.**
- **Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del Instituto Ceutí de Deportes.**

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Capítulo II del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siendo competente para su iniciación y resolución el presidente del ICD.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante el presidente del ICD en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

OCTAVA. - IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

En todas las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante este Convenio, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras “Ciudad Autónoma de Ceuta” con el fin de identificar el origen de la subvención.

En el vestuario, equipación o uniforme también se empleará el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras “Ciudad Autónoma de Ceuta”.

NOVENA- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento y Control, paritaria, integrada por dos miembros designados por cada una de las instituciones firmantes.

La comisión estará presidida por el presidente del Instituto Ceutí de Deportes, o persona en quien ésta delegue, mientras que la secretaría se ejercerá por otro de sus miembros, el cual será nombrado por acuerdo de la comisión en la primera reunión que se celebre, que será convocada por mutuo acuerdo de las partes.

La Comisión se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes firmantes y, en todo caso, una vez al año. Las posibles controversias que pudieran surgir relativas a la interpretación o aplicación del Convenio serán solventadas de mutuo acuerdo en la Comisión de Seguimiento.

En caso de no alcanzarse acuerdo, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

La citada comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Seguimiento y evaluación del Convenio.
- b) Aprobación, seguimiento y evaluación de los planes anuales de actuación.
- c) Resolución de las incidencias que afecten al Convenio.
- d) Proposición de las adendas que, en cada momento, consideren oportunas para el mejor cumplimiento de los fines previstos en este Convenio.

La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 LRJSP.

DÉCIMA. - RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN

El presente Convenio podrá ser modificado, a instancia de cualquiera de las partes, por acuerdo unánime de los firmantes, siendo necesaria la existencia de consignación presupuestaria en la partida destinada a la subvención de la actividad. Dicha modificación deberá seguir los mismos tramites previstos que dieron lugar a su concesión, todo ello de acuerdo con las previsiones del artículo 49. g) de la Ley 40/2015 LRJSP.

UNDÉCIMA: PLAZO DE VIGENCIA

La duración del presente Convenio será desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

DECIMOSEGUNDA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN

No obstante, la vigencia establecida en la cláusula décima primera, el presente Convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, así como por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de este y por fuerza mayor.

Se considerará incumplimiento del presente Convenio dando lugar a su resolución, cualquier acción u omisión grave que suponga inobservancia de alguna de las normas a que se refieren las correspondientes estipulaciones o normas legales de aplicación, sin perjuicio de las generales previstas en la legislación vigente.

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, si queda suficientemente acreditado dicho incumplimiento, cualquiera de las dos partes podrá instar la resolución del Convenio, previo requerimiento a la parte incumplidora, de acuerdo con las previsiones del artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015 LRJSP.

La resolución del presente Convenio no interrumpirá la marcha de todas aquellas actuaciones que se hallaran en ejecución, cuyo plazo improrrogable de finalización se acordará por las partes en los términos del artículo 52.3 de la Ley 40/2015, respetándose los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

DECIMOTERCERA: COORDINADOR DEL ICD

El Instituto Ceutí de Deportes designará un coordinador/a, para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y, fundamentalmente desempeñar funciones de control y seguimiento de las programaciones, ejecución técnica y cuantos aspectos convengan para el desarrollo de la actividad.

DECIMOCUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de privacidad vigente (Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, RGPD) y Protección de Datos es la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, el ICD informa a la Asociación Aguas Abiertas de Ceuta, que los datos del personal contratado por esa entidad, que sea facilitado al ICD, tanto en el momento de suscribir este Convenio de Colaboración, como los que se faciliten durante la vigencia del mismo, serán incorporados a un fichero automatizado, de titularidad y responsabilidad del Organismo Autónomo.

El personal contratado por la entidad deportiva autorizará por escrito al ICD a utilizar los datos personales que la Asociación Aguas Abiertas de Ceuta facilite al ICD para envío de información sobre las actividades y eventos que en el desarrollo del proyecto se produzcan o celebren. La Asociación Aguas Abiertas de Ceuta, autoriza expresamente al ICD a remitirle esta información a la dirección de correo electrónico especificada por ella. En cualquier momento, el personal contratado por la Asociación Aguas Abiertas de Ceuta puede ejercer su derecho de rectificación, negación y acceso mediante correo electrónico a: icd@ceuta.es acompañado de la documentación e información acreditativa de su identidad.

El ICD mantendrá la confidencialidad de los datos proporcionados y no los utilizará para fines distintos de los mencionados en la presente cláusula. Asimismo, el ICD adoptará las medidas necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.

En todo caso, las partes se comprometen a cumplir los principios relativos al tratamiento enumerado en el art. 5.1 RGPD, de forma que los datos personales serán:

- Tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»).
- Recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («limitación de la finalidad»).

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nº Ref.: FMD

- **Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»).**
- **Exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»).**
- **Mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone el presente Reglamento a fin de proteger los derechos y libertades del interesado («limitación del plazo de conservación»).**
- **Tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).**

Y de cumplir con el principio de responsabilidad proactiva del art. 5.2 RGPD.

DECIMOQUINTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando sometido al régimen jurídico de Convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar de la citada Ley; así como la normativa sobre subvenciones y demás que resulte aplicable.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa del presente Convenio, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes con ocasión de su desarrollo.

CLÁUSULAS ADICIONALES

DECIMOSEXTA. – INCREMENTO MÁXIMO ANUAL

El incremento máximo de la subvención estará limitado a los valores vinculados a indicadores económicos, como el IPC.

DECIMOSÉPTIMA. – FINANCIACIÓN OBLIGATORIA

El beneficiario se compromete a financiar, al menos, el 10% del coste total del proyecto, debiendo incluir todos los ingresos obtenidos por financiación externa (recursos propios, otras fuentes de financiación, abonos de socios, patrocinios, publicidad, tasas, taquilla, derechos de televisión, subvenciones de federaciones o ligas profesionales, entre otros) en el desglose de la financiación de este.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

Asimismo, el beneficiario deberá presentar el modelo 347 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) correspondiente al ejercicio económico relacionado con el proyecto, en caso de estar obligado a ello.

Además, será obligatorio aportar certificados expedidos por la correspondiente federación nacional y/o territorial que reflejen los importes concedidos por cada una de ellas para la financiación del proyecto. En el caso de que dichas entidades no hayan otorgado ningún tipo de ayuda o subvención relacionada, también deberán certificar expresamente que no lo han hecho.

En el caso de que el beneficiario no alcance el porcentaje de financiación propia establecido a la hora de justificar la subvención, estará obligado a reintegrar la diferencia entre el porcentaje comprometido (10%) y el efectivamente acreditado. Este reintegro deberá realizarse en los plazos y términos que determine el órgano gestor correspondiente.

DECIMOCTAVA. – REGULARIZACIÓN DE DESVIACIONES AL FINAL DEL EJERCICIO

Al finalizar el ejercicio, el beneficiario deberá presentar un informe detallado de ejecución presupuestaria. En caso de detectarse desviaciones:

- **Por exceso, los importes deberán ser cubiertos con recursos propios.**
- **Por defecto, el beneficiario deberá proceder al reintegro de la diferencia al organismo concedente.**

DECIMONOVENA. – PROHIBICIÓN DE REDISTRIBUCIÓN NO AUTORIZADA

Queda prohibida la redistribución de fondos entre partidas presupuestarias. El incumplimiento de esta cláusula conllevará la obligación de reintegrar los importes redistribuidos de manera no autorizada, además de la imposición de las sanciones administrativas que correspondan.

VIGÉSIMA. – PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PROYECTO APROBADO

El incumplimiento de las actividades, objetivos o partidas presupuestarias aprobados en el proyecto subvencionado podrá dar lugar a la reducción proporcional del importe concedido y, en su caso, al reintegro de los fondos no justificados según el proyecto inicial.

VIGÉSIMA PRIMERA . – RESPONSABILIDAD DEL BENEFICIARIO

El beneficiario será plenamente responsable de la ejecución del presupuesto aprobado. Cualquier desviación será imputada conforme a las cláusulas establecidas en el presente convenio, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse.

Y para que conste y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente convenio en lugar y fecha expresados.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

8º) INFORMES DE GESTIÓN

El Consejo de Gobierno tuvo conocimiento y quedó enterado de Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, fechado el día 02 de mayo de 2025, por el que se aprueba el Convenio de Colaboración que otorga subvención nominativa al Colegio Oficial de Psicólogos de Ceuta para el año 2025, cuyo tenor literal, es el siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

Se ha recibido una solicitud del Presidente del Colegio Oficial de psicólogos de Ceuta, en la que se pide una subvención para hacer frente a los gastos derivados de servicios de apoyo necesario en la intervención psicológica en situaciones de emergencia de protección civil para el ejercicio 2025.

A tal efecto, presenta un proyecto en el que se relacionan las actividades a desarrollar, así como, el presupuesto de éstas.

El Consejero de Presidencia y Gobernación de la Ciudad de Ceuta estima conveniente otorgar una subvención por importe de 15.000 € (quince mil euros) para tal fin, teniendo en cuenta lo establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026, en elaboración.

OBJETIVO ESTRATÉGICO DE LA SUBVENCIÓN (OE): COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, Y EL COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGOS DE CEUTA PARA SERVICIOS DE APOYO NECESARIO EN LA INTERVENCION PSICOLOGICA EN SITUACIONES DE EMERGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

LÍNEA ESTRATÉGICA DE ACTUACIÓN, SEGÚN EL P.E.S.: ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIAL.

Atendido el informe emitido por la Licenciada en Derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De acuerdo con lo establecido en la siguiente normativa:

- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Real Decreto 887/2006, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre relativo a las obligaciones de facturación.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,*
- *Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 14 de enero de 2005.*

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nº Ref.: FMD

- **Bases de Ejecución del Presupuesto General de Ciudad de Ceuta para 2024.**
- **Plan Estratégico de Subvenciones ejercicios 2024-2026, de la Ciudad de Ceuta, en elaboración.**
- **Guías de Fiscalización y Justificación de Subvenciones aprobadas por el Consejo de Gobierno, con fecha 2 de diciembre de 2016.**

Se trata de una subvención nominativa, cuya competencia corresponde al Consejero de Presidencia y Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, en relación con lo establecido en el artículo 10.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En lo que concierne al procedimiento de concesión, de acuerdo con lo que establece la precitada norma, se instrumentará a través de un Convenio de Colaboración, que canalizará la referida subvención y en el que se recogerán las condiciones y compromisos aplicables, en virtud de lo dispuesto en la mencionada Ley de General de Subvenciones y el propio Reglamento antes citado.

El colegio oficial de psicólogos de Ceuta ha acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y respecto de la Seguridad Social, aportando presupuesto de la actuación a desarrollar en el año 2025 y declaración responsable de no incurrir en prohibiciones para percibir subvenciones, de conformidad con lo regulado en los artículos 13 y 14 de la referida

Ley de General de Subvenciones, cumpliendo igualmente la Consejería de Presidencia y Gobernación, las obligaciones previstas en el artículo 9.4 de la reiterada norma.

Se cumplen, igualmente, los requisitos dispuestos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Consta en el expediente la existencia de consignación presupuestaria por importe de 15.000 €, incluida en la partida 48004 1350 004, denominada SUBVENCIÓN COLEGIO DE PSICOLOGOS APOYO EN EMERGENCIAS.

También consta en el referido expediente un informe de fiscalización, cumpliéndose con ello, entre otros, el requisito establecido normativamente de existencia de crédito adecuado y suficiente.

Conforme con lo establecido en los artículos 22.4 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 25.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5.6 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE. de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia, de 23 de junio de 2023, B.O.C.CE. Extraordinario nº 42, de 23 de junio de 2023), HE RESUELTO:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

PRIMERO.- Aprobar el gasto por importe de 15.000 €, (quince mil euros) para la concesión de la subvención nominativa al Colegio Oficial de psicólogos de Ceuta.

SEGUNDO.- Aprobar el Convenio de Colaboración adjunto, por el que se regula la citada subvención.

TERCERO.- Conceder al Colegio Oficial de psicólogos de Ceuta, una subvención de 15.000 €, (quince mil euros) para hacer frente a los gastos derivados de la realización de actividades recogidas en el proyecto presentado para el ejercicio 2025.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

QUINTO.- Publicar el presente acuerdo en la BDNS y en el Portal de transparencia de la Ciudad de Ceuta.”

De la misma forma, tuvo conocimiento y quedó enterado de Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 22 de abril de 2025, por el que se aprueba el Convenio de Colaboración que otorga la subvención nominativa a la Asociación Unidad Canina de Operaciones de Rescate para el año 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

Se ha recibido una solicitud del Presidente de la Asociación Unidad Canina de Operaciones de Rescate de Ceuta, en la que se pide una subvención para hacer frente a los gastos derivados de la realización de actividades para la atención o intervención en los diferentes eventos con efectos adversos, para la localización de víctimas en estructuras colapsadas o movimiento de tierra de una manera efectiva y rápida, para el ejercicio 2025.

A tal efecto, presenta un proyecto en el que se relacionan las actividades a desarrollar, así como, el presupuesto de éstas.

El Consejero de Presidencia y Gobernación de la Ciudad de Ceuta estima conveniente otorgar una subvención por importe de 7.000 € (siete mil euros) para tal fin, teniendo en cuenta lo establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026, en elaboración.

OBJETIVO ESTRATÉGICO DE LA SUBVENCIÓN (OE): COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, Y LA ASOCIACIÓN UNIDAD CANINA DE RESCATE, CON EL FIN DE TENER DISPONIBLE UNA UNIDAD CANINA DE BÚSQUEDA Y RESCATE EN SITUACIÓN DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

LÍNEA ESTRATÉGICA DE ACTUACIÓN, SEGÚN EL P.E.S.: ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIAL.

Atendido el informe emitido por la Licenciada en Derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De acuerdo con lo establecido en la siguiente normativa:

- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Real Decreto 887/2006, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre relativo a las obligaciones de facturación.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,*
- *Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 14 de enero de 2005.*
- *Bases de Ejecución del Presupuesto General de Ciudad de Ceuta para 2024.*
- *Plan Estratégico de Subvenciones ejercicios 2024-2026, de la Ciudad de Ceuta, en elaboración.*
- *Guías de Fiscalización y Justificación de Subvenciones aprobadas por el Consejo de Gobierno, con fecha 2 de diciembre de 2016.*

Se trata de una subvención nominativa, cuya competencia corresponde al Consejero de Presidencia y Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, en relación con lo establecido en el artículo 10.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En lo que concierne al procedimiento de concesión, de acuerdo con lo que establece la precitada norma, se instrumentará a través de un Convenio de Colaboración, que canalizará la referida subvención y en el que se recogerán las condiciones y compromisos aplicables, en virtud de lo dispuesto en la mencionada Ley de General de Subvenciones y el propio Reglamento antes citado.

La Asociación Unidad Canina de Operaciones de Rescate de Ceuta ha acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y respecto de la Seguridad Social, aportando presupuesto de la actuación a desarrollar en el año 2025 y declaración responsable de no incurrir en prohibiciones para percibir subvenciones, de conformidad con lo regulado en los artículos 13 y 14 de la referida Ley de General de Subvenciones, cumpliendo igualmente la Consejería de Presidencia y Gobernación, las obligaciones previstas en el artículo 9.4 de la reiterada norma.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

Se cumplen, igualmente, los requisitos dispuestos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Consta en el expediente la existencia de consignación presupuestaria por importe de 7.000 €, incluida en la partida 48001.1350.004, denominada SUBVENCIÓN UNIDAD CANINA BÚSQUEDA DE PERSONAS.

También consta en el referido expediente un informe de fiscalización, cumpliéndose con ello, entre otros, el requisito establecido normativamente de existencia de crédito adecuado y suficiente.

Conforme con lo establecido en los artículos 22.4 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 25.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5.6 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE. de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia, de 23 de junio de 2023, B.O.C.CE. Extraordinario nº 42, de 23 de junio de 2023), HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar el gasto por importe de 7.000 €, (siete mil euros) para la concesión de la subvención nominativa a la Asociación Unidad Canina de Operaciones de Rescate.

SEGUNDO.- Aprobar el Convenio de Colaboración adjunto, por el que se regula la citada subvención.

TERCERO.- Conceder a la Asociación Unidad Canina de Operaciones de Rescate una subvención de 7.000 €, (siete mil euros) para hacer frente a los gastos derivados de la realización de actividades recogidas en el proyecto presentado para el ejercicio 2025.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

QUINTO.- Publicar el presente acuerdo en la BDNS y en el Portal de transparencia de la Ciudad de Ceuta.”

Finalmente, tuvo conocimiento y quedó enterado de Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Dña. Pilar Orozco Valverde, fechado el día 02 de mayo de 2025, por el que se aprueba el encargo a medio propio a la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) de los servicios de mantenimiento y limpieza de monumentos, cuyo tenor literal, es el siguiente:

“Los servicios de mantenimiento y limpieza de monumentos vienen siendo prestados por la Empresa de Transformación Agraria S.A., MP (TRAGSA) mediante sucesivos encargos, primero a consecuencia de la resolución del contrato a la empresa contratista y, después, por la

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

necesidad de tramitar el correspondiente expediente para la licitación del mismo. El vigente encargo tiene una duración hasta el próximo día 2 de Mayo de 2025, fecha en la que se había previsto tener formalizada la contratación del servicio a través de la correspondiente licitación.

A tal efecto esta Consejería ha tramitado simultáneamente dos expedientes de contratación, uno con carácter anticipado y plurianual para los ejercicios 2026, 2027 y 2028 (Expte. 74.138/2024), y otro con una duración prevista máxima de 1 año o hasta que se produjera la adjudicación del indicado anteriormente (Expte. 8493/2025) y que ha sido declarado desierto por no haber concurrido ningún licitador. Esta situación deja sin servicio de limpieza y mantenimiento a diversos monumentos y lugares del patrimonio histórico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, tales como la Puerta Califal, Baños Árabes y Fuertes Neomedievales, en los que no se podrán desarrollar las actividades programadas.

Es por tanto necesario, a fin de cubrir el servicio a partir del día 3 de mayo y hasta que se adjudique el contrato mayor cuya licitación se tramita en el Negociado de Contratación, realizar un nuevo encargo a TRAGSA S.A., M.P., que por otra parte ha venido prestándolo con la necesaria solvencia técnica.

La Ciudad Autónoma de Ceuta ostenta competencias en materia de protección del patrimonio histórico, por lo que le corresponde el mantenimiento y limpieza de sus monumentos. La Consejería de Educación, Cultura y Juventud no cuenta con personal propio, suficiente y adecuado para asumir estos servicios, siendo una tarea de carácter excepcional y esporádico hasta que se adjudique el contrato en tramitación que dará cobertura a los mismos.

Al objeto de paliar esta necesidad y por razones de economía y eficiencia, se considera oportuno acudir a la figura del encargo a medio propio a la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA).

El plazo de esta prestación se estima en ocho meses a partir del próximo 3 de mayo, prorrogables por tres meses y los servicios a ejecutar serían los de mantenimiento y limpieza de monumentos, con el contenido que figura en la Memoria que consta en el expediente.

Consta también en el expediente:

- *Presupuesto de TRAGSA. - Informe de necesidad.*
- *Informe jurídico.*
- *Propuesta o documento de encargo.*
- *Consignación presupuestaria suficiente para atender el gasto que se propone.*

El importe del Presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación asciende a CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (48.181,86 €).

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSA será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSA durante la ejecución del encargo.

Consta documento contable RC nº 12025000018570 por el importe señalado.

Con objeto de dar cobertura a cantidades devengadas por posibles demandas de los trabajadores subrogados en su día de la empresa Hércules, se incluye en el Encargo una cantidad en concepto de Suplidos por valor de VEINTIOCHO MIL EUROS (28.000 €) que, en su caso, serán financiados con cargo a las partidas siguientes:

PENDIENTE DE RC SOLICITADO.

SUPLIDOS: 28.000,00 €:

- 27.492,51.- Documento contable ADMC - 2025 nº 12025000008922***
- 507,49.- Documento contable ADMC - 2025 nº 12025000009118***

Tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), como el Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico, económico y administrativo de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) en sus relaciones con la Administración Pública y entes dependientes, configuran a la empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 24ª, apartados 1 y 2, de la LCSP dispone:

“1. La «Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. (...) y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores (...).

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/27181

Nº Ref.: FMD

El art. 32.1 de la LCSP dispone que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

El apartado 4 del referido precepto, determina que tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.***
- b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.***
- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.***
- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación.***

El art. 32. 6 LCSP establece que los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato.

Entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se contempla “la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos públicos”.

La empresa pública TRAGSA cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del encargo, si bien, en el caso de que precise la colaboración para la realización de alguna actividad, o un suministro, en su condición de poder adjudicador debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo que es garantía del acceso igualitario y objetivo de todo tipo de empresas.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/27181
Nº Ref.: FMD

De conformidad con lo dispuesto en la Guía de Fiscalización recogida en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad de Ceuta, el encargo deberá formalizarse en un documento y habrá que dar cuenta al Consejo de Gobierno, así como publicarse en el BOCCE, en la plataforma de contratación y en el Portal de transparencia, de acuerdo con el art. 8.1.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 23 de junio y 29 de noviembre de 2023, HA RESUELTO:

1º.- Aprobar el encargo a medio propio de los servicios de mantenimiento y limpieza de monumentos a la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), con CIF A79365821, por un importe de 48.181,86 €, en concepto de ejecución del servicio y de 28.000 €, en concepto de suplidos, por un plazo de ejecución de 8 meses, prorrogables por tres, con cargo a las partidas que se indican en la parte expositiva.

2º.- El encargo se formalizará en documento anexo, en el que se contemplarán las características del servicio, alcance, duración y demás especificaciones.

3º.- Dese cuenta al Consejo de Gobierno.

4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la Plataforma de Contratación y en el Portal de Transparencia.

5º.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, a partir del día siguiente a su notificación, según establecen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. “

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las diez horas y cinco minutos, de todo lo cual, con el Vº Bº de la Presidencia, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

VºBº
EL PRESIDENTE